

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
AÑO II SESIÓN ORDINARIA SEGUNDO PERIODO LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO NÚMERO 69

GUANAJUATO, GTO., 1° DE MARZO DE 2017

PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 1º DE MARZO DE 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum.
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 23 de febrero del año en curso.
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 15

6

Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo **Parlamentario** del **Partido** Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 56 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. »Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. »

Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

18

Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

25

Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de administraciones municipales de Celaya y San Felipe, por el periodo comprendido enero a junio de 2015.

34

Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de acuerdo suscrita por diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de Representación la Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica.



 Manifestándose a favor de la propuesta, interviene el diputado David Alejandro Landeros.

36

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda V Fiscalización, relativo iniciativa la а formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del Decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973. reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

38

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Fiscalización, У relativo la iniciativa formulada por ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden dicho Municipio del Fondo de **Aportaciones** el para Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones **Territoriales** del Distrito Federal.

41

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de

Hacienda Fiscalización, mediante el cual se devuelve a Superior la Auditoría Estado el informe resultados de la auditoría integral practicada а la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del eiercicio fiscal del año 2014.

46

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda Fiscalización, al relativo informe resultados de la revisión practicada las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto.. correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

53

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

61

Discusión y, en su caso. aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Fiscalización, V informe relativo al de resultados de la revisión las cuentas practicada а públicas municipales Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

69

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

79

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Fiscalización, У relativo informe al resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

86

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda Fiscalización. У relativo informe al de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

93

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Fiscalización, informe relativo al de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Infraestructura Fondo de Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

101

Discusión y, en su caso. aprobación dictamen del suscrito por la Comisión de Hacienda Fiscalización, V relativo al informe resultados de la auditoría integral practicada а operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

110

Discusión y, en su caso, dictamen aprobación del emitido por la Comisión de Gobernación **Puntos** Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Gobierno y Política a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

117

Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

126

La diputada Arcelia María González González, interviene a favor del dictamen presentado.

127

La diputada Beatriz Manrique Guevara, participa a favor del dictamen en consideración.

128

Asuntos Generales.

130

Participación del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, expresando un reconocimiento al Sr. J. Jesús Rocha Loera, como empleado del Congreso del Estado durante 36 años.

130



 La diputada Irma Leticia González Sánchez, hablando sobre adultos mayores.

132

 Participación de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, con el tema fortalecimiento de los programas para la protección y atención de migrantes.

135

Clausura de la sesión.

136

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Asimismo, informo a la Asamblea que la diputada María Alejandra Torres Novoa no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica. En consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

-La Secretaría: Buenos días. (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 29 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las once de la mañana con treinta y cinco minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

[2] LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

-La Secretaría: (Leyendo) » PODER LEGISLASTIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA

[²] Durante la lectura del orden del día, el presidente de la mesa directiva invita nuevamente a los diputados tomen sus lugares y guardar el orden debido, en virtud de haber comenzado la sesión.

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO.ORDINARIO. 1º DE MARZO DE 2017.

Orden del día: l. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 23 de febrero del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma el artículo 56 fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar, a<mark>dicio</mark>nar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de los informes de resultados formulados por la A<mark>udito</mark>ría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Celaya y San Felipe, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. VII. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica. VIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del Decreto número 258, expedido

por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007. IX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el denominado Fondo fideicomiso Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe <mark>de resultados d<mark>e la</mark> auditoría integral</mark> practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Guanaiuato Bicentenario. correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Gobernación y Puntos Comisión de Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad». XX. Asuntos Generales. »

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas María Soledad Ledezma Constantino, Beatriz Manrique y Guevara



Verónica Orozco Gutiérrez, y de los diputados Alejandro Flores Razo, Juan Antonio Méndez Rodríguez, y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.

Asimismo, esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a Mariana Ortega Molina, Señorita México Universo 2016, del municipio de Salamanca, Guanajuato.

También damos la más cordial bienvenida al Colegio de Abogados de la Barra Guanajuatense y a su Presidente Armando González Nava y su Coordinador General de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Sergio Gustavo Barquín Carmona. iSean ustedes bienvenidos a este Congreso del Estado!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 35 votos a favor y 0 en contra.
- -El C. Presidente: Muchas gracias. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta

de la sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo por favor a la presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 35 votos a favor y 0 en contra.

[3] ACTA NÚMERO 52
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE
2017

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente

^[3] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.



convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, registrándose la presencia de treinta diputadas y diputados. La diputada María Alejandra Torres Novoa y los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar, David Alejandro Landeros, Rigoberto Paredes Villagómez y Alejandro Trejo Ávila, se incorporaron durante el primer punto del orden del día; y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, durante el punto sexto.-----Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad, sin discusión. La presidencia formuló una moción de orden. La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida al personal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, invitados por el diputado Alejandro Trejo Ávila; a los alumnos de la Universidad de Celaya, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; a los alumnos de la Escuela Primaria Licenciado Euquerio Guerrero López, de quinto grado, de Guanajuato capital, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña; a los alumnos de Icon University, del municipio de León: a la Escuela Secundaria Técnica número treinta y siete del municipio de Celaya, Guanajuato, ambos invitados por el Congreso del Estado; a Miriam Mabel, autoridad de aplicación de ética pública del Conseio de la Magistratura de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, invitada por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña; y a diferentes asociaciones civiles de Guanajuato capital y mujeres trabajadores de Irapuato, invitadas por el Congreso del Estado.-----Previa dispensa de su lectura, se aprobaron en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, las actas de la junta preparatoria y de la sesión de apertura, celebradas el día quince de febrero del año en curso.-----La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y

presidencia dictó acuerdos los El diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a las leves Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica y a la Innovación para Estado de Guanajuato; el Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la de Comisión Gobernación V Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - -El diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de adición a los artículos ciento veintisiete y ciento treinta y cuatro de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales, rectificando posteriormente el turno, para la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales». Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.------

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Rosenblueth del municipio de Celaya, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.- - -El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo cuarenta y uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación Puntos V Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----La diputada Estela Chávez Cerrillo, a solicitud de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se derogan la fracción tercera del artículo diecisiete y la fracción primera del artículo cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura se turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. La presidencia dio cuenta con la presentación de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, y la secretaría dio lectura al oficio de remisión de la misma, suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial. Agotada la lectura, se turnó a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos doscientos cincuenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; tres, fracciones tercera y cuarta; veintidós; treinta y cinco; y ochenta y dos, fracción primera de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Ocampo, San Miguel de Allende y Victoria, por el periodo comprendido de enero a junio

de dos mil quince; y de Valle de Santiago, por el periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública practicadas a los municipios Guanajuato Tierra Blanca. correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil catorce; y de Atarjea, Cuerámaro, Moroleón, Salamanca y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil quince; y procedió a turnarlos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización; unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales; Turismo; y de Edu<mark>cación, Ciencia y</mark> Tecnología y Cultura, contenidos en los puntos del once al treinta y ocho del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia dispensar la lectura de los mismos, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Directora Jurídica del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la auditoría de obra pública practicada a las operaciones realizadas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.----Se sometió a discusión en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultado aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en la propuesta e instruyó remitir los lineamientos aprobados, al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, a la Secretaría General para su difusión, en la página web del Congreso del Estado.----Se sometió a discusión en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos de Parlamento Abierto del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico. resultado aprobada unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en la propuesta e instruyó remitir los lineamientos aprobados, al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, a la Secretaría General para su difusión, en la página web del Congreso del Estado.-----Se sometió a discusión en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno

y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultado aprobada unanimidad, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en la propuesta e instruyó remitir los lineamientos aprobados, al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, a la Secretaría General para su difusión, en la página web del Congreso del Estado. - - - - - -Se sometió a discusión en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultado aprobada unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no r<mark>egistr</mark>arse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en la propuesta e instruyó remitir los lineamientos aprobados, al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asimismo, a la Secretaría General para su difusión, en la página web del Congreso del Estado.-----Se sometió a discusión en lo general, la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno Coordinación Política. relativa Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico. resultado aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. Se sometió a discusión en lo particular; al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en la propuesta e instruyó remitir el reglamento aprobado, al Ejecutivo del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del



Estado, asimismo, a la Secretaría General para su difusión, en la página web del Congreso del Estado.-----Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a cuatro iniciativas, una, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos suscritas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y una más, por la diputada y los integrantes del diputados Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura, todas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas, referidas Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo segundo del decreto número ochenta y tres, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número ciento cinco, segunda parte, de fecha dos de julio de dos mil trece, mediante el cual se autorizó a dicho Ayuntamiento, la contratación de un crédito, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico. resultando aprobado unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa, referida en el dictamen aprobado, asimismo, remitir el con acuerdo aprobado junto SUS Ayuntamiento consideraciones al de Salamanca. Guanajuato, para SU conocimiento. - - - - - - - - -Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, a efecto de que se le autorizara la contratación

de un crédito, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa, referida en el dictamen aprobado, asimismo, remitir el acuerdo aprobado junto con consideraciones Ayuntamiento de Tarimoro, Guanajuato, para su conocimiento. Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a tres propuestas de puntos de acuerdo, dos formuladas por las diputadas y los diputados integrantes del Parlamentario del Grupo Partido Revolucionario Institucional y una, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, así como por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda registrarse Legislatura, sin recabó intervenciones; SP votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las propuestas de punto de acuerdo, referidas en el dictamen aprobado.- -Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo cinco de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón. Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos a favor y cero en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, ambas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.------Se sometió a discusión el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a seis iniciativas formuladas por los ayuntamientos de León, Irapuato, Moroleón, Celaya, Silao de la Victoria y Uriangato, Guanajuato, a efecto de reformar las leyes de ingresos para dichos municipios, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis, sin registrarse intervenciones; se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral para Adultos Mayores: Operación del Programa de Atención para los Adultos Mayores, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a

la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - -Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Asistencia ٧ Orientación Alimentaria: Desayunos Escolares, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención Integral a los Grupos Indígenas: Impulso a mi Comunidad Indígena (Apoyo Infraestructura | Comunidades Indígenas), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Atención a la Violencia Escolar: Niñas y Niños Promotores de Paz en el Entorno Escolar,



correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, a la Junta de Gobierno y al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Romita, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Romita, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Xichú, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ej<mark>ercici</mark>o fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación no<mark>mina</mark>l, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Xichú, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal Yuriria. Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor, cero votos en contra y la abstención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del

municipio de Yuriria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - -Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Fortalecimiento al Ingreso Familiar: Programa de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad 0 Contingencia, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, sin registrarse intervenciones; se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada а administración municipal de Irapuato. Guanajuato, respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil

doce, así como por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable. Drenaje, Alcantarillado Saneamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, así como la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; se registró la participación de la diputada Arcelia María González González para hablar en contra del dictamen, inscribiéndose enseguida la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, para rectificación de hechos, a quien se le concedió el uso de la voz, lo que motivó la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para pedir que aclarara los hechos a rectificar; una vez aclarado, desahogó su intervención. Enseguida, la diputada Arcelia María González González, solicitó el uso de la voz para alusiones personales, a lo que el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez expresó que no hubo alusión a la diputada; enseguida, se le concedió el uso de la tr<mark>ibuna</mark> a la diputada <mark>que lo solicitó. Agotadas las pa</mark>rticipaciones se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por mayoría de votos, al registrarse diecinueve votos a favor, trece votos en contra y la abstención de la diputada Irma Leticia González Sánchez. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - -Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios de: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Atarjea, Celava. Manuel Doblado. Comonfort. Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo. Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide,

Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao. Tarimoro, Tierra Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Doctor Mora, Villagrán, Xichú y Yuriria, para que den cumplimiento a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para incluir dentro de sus programas de desarrollo turístico acciones a favor de las personas discapacitadas y adultos mayores; se registró la intervención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con fundamento en el artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la intervención, se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos a favor y cero votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, а los ayuntamientos correspondientes, para los efectos conducentes.------Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: se registraron las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar en contra, y del diputado Alejandro Trejo Ávila y de la diputada Estela Chávez Cerrillo, ambos para hablar a favor. Agotadas participaciones, se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintidós votos a favor, diez votos en contra y la abstención de la diputada Leticia Villegas Nava. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Eduardo Ramírez Granja, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. registrarse intervenciones; por lo que se recabó votación económica, mediante el sistema electrónico resultando aprobado por

mayoría, con veintidós votos a favor y diez votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.------En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la intervención del diputado David Alejandro Landeros, con el tema «ciencias de la comunicación».----La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados; y que los diputados Santiago García López, Éctor Jaime Ramírez Barba y Jesús Gerardo Silva Campos, se habían retirado durante el desarrollo de la sesión, con permiso de la presidencia.----La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las quince horas con diecisiete minutos e indicó que se citaría para la siguiente por condu<mark>cto d</mark>e la Secretaría Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los d<mark>iputa</mark>dos registradas <mark>durante la presente se<mark>sión,</mark> se contienen</mark> íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos Fe. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Presidente. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. Angélica Casillas Martínez. Diputada Secretaria. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. » - -

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a los diputados y a las diputadas si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)



¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 35 votos a favor y 0 votos en contra.
- **-El C. Presidente:** Muchísimas gracias. Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

- Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.
- -La Secretaría: La Vicepresidenta de la mesa directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados a legislar en materia de «alienación parental», y a realizar las reformas pertinentes a los códigos civiles o familiares, según corresponda, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas, que se ve vulnerado con la «alienación parental».
- -El C. Presidente: Enterados y se informa que nuestro código civil sustantivo desde octubre de 2014, reconoce la alienación parental como una causa de cambio de custodia o suspensión de la patria potestad, entre otras medidas que establece el código adjetivo civil.
- -La Secretaría: El Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, a implementar a través de sus áreas de comunicación social, campañas de concientización en medios de comunicación para el buen uso del número de emergencia 911; asimismo, para que soliciten a las secretarías de educación, implementar programas educativos en las escuelas de nivel básico para el buen uso del número de emergencia 911; y a las legislaturas locales a

prever dentro de sus ordenamientos, el establecimiento de sanciones pecuniarias a quien o quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia.

- -El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.
- -La Secretaría: El Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, comunica un punto de acuerdo por el que se convoca a los gobiernos federal, estatales y municipales, a la Cámara de Senadores, a los congresos locales, al Poder Judicial de la Federación, a los organismos autónomos, a las cámaras empresariales, a los colegios de profesionistas, a las organizaciones civiles, y a la sociedad en su conjunto, a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas relacionados con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos; así como al Ejecutivo federal y a las autoridades competentes para que aceleren y agilicen los procedimientos correspondientes a las observaciones de impacto económico pendientes de solventar de 2011 a 2014, a los procedimientos resarcitorios y a la simulación de reintegros.
- -El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- -La Secretaría: La Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica el trámite que se otorgó al acuerdo formulado por este Congreso del Estado, por el que se exhortó al Congreso de la Unión para que se reforme la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a efecto de reducir al cincuenta por ciento el impuesto especial sobre producción y servicios aplicados a gasolinas, con la finalidad de salvaguardar la economía de los mexicanos.

La Secretaria de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica el trámite que se otorgó al acuerdo formulado por este Congreso del Estado, por el que se exhortó a dicha Cámara,



a reformar el artículo 3° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

- -El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.
 - Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.
- -La Secretaría: El diputado Alejandro Flores Razo integrante de la Comisión de Atención al Migrante, remite informe sobre las actividades realizadas en apoyo a los migrantes guanajuatenses, los días 18 y 19 de febrero del año en curso, en las ciudades de Houston y Dallas, Texas.
- El Auditor Superior del Estado de Guanajuato envía el «Informe Anual de Labores 2016»; y el «Programa General de Fiscalización 2017».
- -El C. Presidente: Enterados y se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.
- -La Secretaría: La Directora General de la Comisión Estatal del Agua realiza una invitación para participar con una ponencia en la «Primer Reunión Sectorial de Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento del Estado», cuyo tema central será: «Las Tarifas en el Estado de Guanajuato», misma que se llevará a cabo el próximo 16 de marzo en el municipio de Salamanca, Gto.
- -El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- -La Secretaría: El Abogado General de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato envía respuesta a la consulta de la iniciativa de

- reforma al artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- **-El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- **-La Secretaría:** El Procurador General de Justicia del Estado remite los indicadores de procuración de justicia que en la entidad se diagnostican, correspondientes al mes de enero del presente año.
- -El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo, se dejan a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.
- -La Secretaría: El Procurador General de Justicia del Estado remite respuesta a las consultas de las iniciativas de adición de un artículo 34 bis al Código Penal del Estado de Guanajuato; y de reforma a diversos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- -El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.
- -La Secretaría: El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, envía información sobre «las organizaciones de la sociedad civil, reconocidas ante la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, que tengan como fin la rehabilitación de personas».
- **-El C. Presidente: Enterados** y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.
- -La Secretaría: El Secretario de Gobierno manifiesta que la asistencia de los secretarios de Salud y de Finanzas, Inversión y Administración, y del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios, el día 20 de febrero del presente año ante las comisiones de Salud Pública y de Hacienda y Fiscalización, hizo patente el compromiso de informar, esclarecer y compartir la información solicitada por esta Soberanía.



-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y de la Universidad de Guanajuato.

El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, en cumplimiento al artículo 4° del Decreto Legislativo número 9, remite información sobre el estatus de los procedimientos de formalización de las adquisiciones correspondientes, para la constitución de la reserva territorial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adiciona el artículo 59, fracciones IV y V y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional y acotamiento del mismo».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, tercera parte, de fecha 3 de febrero de 2017, se publicó el Decreto número 173, mediante el cual se reformaron los artículos 49; 59, fracción III; 63, fracción XXIII; 126; 127; 128; 129; 130 y 131 y se adicionó el artículo 59, fracciones IV y V, y las actuales IV y V pasan a ser VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fuero constitucional».

-La Secretaría: Presentación de la información financiera correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de Jaral del Progreso, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villagrán y de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro.

Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por el Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Gto., por medio del cual solicita al Auditor Superior del Estado, se den de baja los daños y responsabilidades administrativas y civiles determinadas en la observación contenida en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a dicho Municipio; y la solventación de dicha observación.

Presentación de la información financiera correspondiente al tercer trimestre del año 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salvatierra, Gto.

Presentación de las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2016, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tarimoro y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato.

Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, de Purísima del Rincón, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.

- -La Secretaría: El Síndico del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., da respuesta a la consulta sobre la implementación y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- -El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.
- **-La Secretaría:** La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de



Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Romita, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa por la que se deroga el párrafo tercero del artículo 133, y se reforma la fracción III el artículo 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la apertura del primer periodo de receso; la conformación de la Junta de Gobierno y Administración; y la apertura del primer periodo extraordinario del primer periodo de receso, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Marco Antonio Chávez Méndez solicita intervención a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, le siga proveyendo con oportunidad del tratamiento que tiene que consumir de por vida.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Salud Pública.

A nombre del Congreso del Estado, se les da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Primaria Urbana Núm. 5, Carlos Montes de Oca de esta ciudad capital, invitados por esta presidencia.

Asimismo, a la maestra Laura Leticia Herrera Santana, Elvia Laura Robledo, María Ibarra Velázquez y a una amiga de todos nosotros, a la niña María Guadalupe Caudillo. iBienvenidos!

Se pide a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA **GUADALUPE** VELÁZQUEZ DÍAZ. INTEGRANTE DEL **GRUPO** PARLAMENTARIO **PARTIDO** DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL **ESTADO** REFORMAN Y GUANAJUATO, Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenos días a todos. Con su permiso presidente. iBienvenidos nuestros invitados especiales a este Congreso! a los medios de comunicación.

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los siguientes



ordenamientos: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente exposición de motivos.

El año 2007 se ha caracterizado por ser un año de cambios, los ciudadanos antes de cerrar el 2016 comenzaron a manifestarse en las calles sobre los precios de las gasolinas; marchas en la capital de nuestro país y Baja California reunieron más de 150 mil personas en tan solo un día; ciudadanos que manifestaban su descontento ante la actuar de las autoridades. En septiembre de 2016 miles de mexicanos se agruparon para manifestarse a favor y en contra de los matrimonios igualitarios. Nuestro estado y la capital y hazte este Congreso, ha sido testigo de diferentes manifestaciones: Los maestros, los campesinos, los sindicatos -por mencionar algunas agrupaciones que han venido-. Sin embargo, yo me pregunto, ¿qué resultados favorables han tenido estos ciudadanos después de manifestarse en las calles y de generar movilizaciones en el país? Gran parte del descontento social se debe a que los ciudadanos se sienten ignorados por sus autoridades; pareciera que esas voces no generan ningún eco y poco a poco se extinguen. Sin embargo, la molestia social persiste. Si los ciudadanos contaran con herramientas reales y alcanzables, estas voces en las calles podrían tener un cauce a través de iniciativas ciudadanas. Y ¿por qué hago énfasis en real y alcanzable? Se los explico: El 22 de octubre de 2002, la Quincuagésima Legislatura de nuestro estado, decretó la Ley de Participación Ciudadana, en donde se establecen tres mecanismos de participación; la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum. La iniciativa popular o ciudadana es un mecanismo que faculta a las personas para que puedan presentar iniciativas de Ley. Con ello, se le confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, pero no es nada fácil acceder a este mecanismo, ya que la ley establece que la iniciativa popular deberá estar respaldada por el tres por ciento de la lista nominal, algo así como 126 mil firmas, Pénjamo tiene una lista nominal de 117 mil. Esta referencia nos habla que para presentar una iniciativa popular, todas las personas de Pénjamo la firmaran, que creo que es algo difícil.

No menos importante es hacer referencia al plebiscito, mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos, los actos o decisiones Gobernador del Estado de los 0 ayuntamientos, que consideren se trascendentales para el orden público y de interés social. Actualmente nuestra ley le pide a los ciudadanos o municipios conjuntar el 5% de firmas del listado nominal, algo así como 210 mil; Salamanca tiene una lista nominal de 192 mil.

Y el referéndum que es el proceso mediante el cual se somete a la aprobación o al rechazo de la ciudadanía, las leyes expedidas por el Congreso del Estado o los Reglamentos de los municipios y aquellas disposiciones de carácter general que se expidan en los ayuntamientos. Estos mecanismos también le piden el 5% para que puedan dar trámite.

Asimismo, el referéndum constitucional, el cual exige o más bien reglamenta que sea el 10% de la lista nominal quienes avalan este referéndum constitucional, algo así como 420 mil firmas, más de los votantes del municipio de Celaya.

Con los números aquí expresados, no me queda más que decir que los mecanismos establecidos en esta ley son inhibidores de la participación ciudadana. Para un ciudadano común o de a pie, cumplir con la recolección de 126 mil firmas o 420 mil, sin temor a equivocarme, es una tarea imposible. La ley desanima al ciudadano que quiere participar; reducir los requisitos y facilitar estos procedimientos de participación, le darían voz a la ciudadanía guanajuatense en asuntos de trascendencia estatal sobre los cuales la clase política se encuentra dividida o no muestra algún interés.

Es común que los Congresos propongan leyes de avanzada que a veces en la práctica no pueden aplicarse, o que se aprueban a sabiendas de que su ejercicio estaría subordinado al de algunos cuantos; sin embargo, la aprobación de leyes de participación ciudadana abre potenciales interesantes; si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política;



reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convoquen los mecanismos de democracia directa.

En estados como Coahuila, el porcentaje requerido para iniciar el plebiscito, el referéndum o la iniciativa popular son menores, facilitando la posibilidad de acceder a estas figuras de participación ciudadana. Sin embargo, en otros estados como el caso de Tlaxcala, abren aún más la frontera de acceso proponiendo porcentajes como hasta el 25% de su lista nominal para presentar una iniciativa.

En algunos países la iniciativa popular tiene una regulación específica que establece algunas especialidades en su tramitación, como puede ser la aceptación de la firma electrónica aceptada en la iniciativa popular. De los países que tienen esta propuesta es España.

El Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado, tiene dentro de sus objetivos el garantizar y promover la participación de los ciudadanos guanajuatenses en los procesos de plebiscito, de referéndum, referéndum constitucional, además de la iniciativa ciudadana.

Es necesario establecer nuevos estándares de acceso a la democracia directa, a la vez exigentes y accesibles diseñados de tal manera que no discriminen a los que menos tienen como sucede ahora.

Una manera de promover la participación ciudadana es facilitar los mecanismos a la ciudadanía, a fin de promover y conseguir con ello su participación; por lo que propongo reducir el número de firmas necesarias para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa, participar en los plebiscitos o en el referendum.

Con esta iniciativa de ley se propone homologar el porcentaje dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el de la Constitución del Estado; con ello sólo se requeriría el .13% del listo nominal del estado de Guanajuato; requiriéndose alrededor de 5,400 firmas para dar trámite a una iniciativa ciudadana.

De igual manera, propongo que si al ingresarse al Congreso del Estado una iniciativa popular que no cumpla con el total de las firmas requeridas para darle trámite, pero alcanza al menos un 30%, el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y este Congreso le darán difusión, a fin de que los ciudadanos puedan firmarla de manera presencial o a través de la firma electrónica, promoviendo con ello la participación ciudadana.

Por ello es que someto a esta representación una iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Participación del Estado de Guanajuato. Es cuánto y muchas gracias por su atención.

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los Artículos 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan los siguientes ordenamientos: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa popular o iniciativa popular también conocida como iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia y participación ciudadana; se



refiere a la posibilidad amparada en la Constitución del Estado de Guanajuato, que faculta a las personas para que puedan presentar iniciativas de ley, sin contar con la característica de ser representantes populares en sus respectivos congresos y con ello se les confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

Las iniciativas de ley que propongan los ciudadanos, deberán estar avaladas por una cantidad de firmas, para que se puedan tomar en cuenta por su respectiva cámara legislativa. Dichas iniciativas pueden versar sobre asuntos públicos, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional.

En el estado de Guanajuato, las iniciativas ciudadanas que también pueden llamarse proyecto de ley o decreto, debe ser presentado por el equivalente al 3% de la lista nominal de electores para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Lo cual representa una condicionante muy grande y limitativa para que los ciudadanos puedan promover una iniciativa popular.

En el estado de Guanajuato la lista nominal es de alrededor de cuatro millones doscientos mil ciudadanos, con el porcentaje que actualmente exige la ley de participación ciudadana para el estado, para dar trámite a una iniciativa popular se requeriría alrededor de 125 000 mil firmas ciudadanas.

Con esta iniciativa de ley, se propone homologar el porcentaje para presentar una iniciativa popular de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el de la Constitución del Estado, con ello solo se requerirá el cero punto trece por ciento del listado nominal del estado de Guanajuato, requiriéndose alrededor de 5,400 firmas para dar trámite a una iniciativa ciudadana.

De igual manera proponemos que si al ingresarse al Congreso del Estado una iniciativa popular no cumple con el total de las firmas requeridas para darle tramite, pero alcanza al menos un treinta por ciento de las requeridas, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Congreso del Estado de Guanajuato le den difusión a fin de que los ciudadanos puedan firmarla de manera presencial o a través de la firma electrónica, promoviendo con ello la participación ciudadana.

En algunos países, la iniciativa popular tiene una regulación específica que establece algunas especialidades en su tramitación como puede ser la aceptación de la firma electrónica, aceptada en la Iniciativa legislativa popular en España desde 2006.

Según la Ley 59/2003, de firma electrónica, en España, la firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

Según la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, la firma electrónica son los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de autenticación.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato tiene dentro de sus objetivos el garantizar y promover la participación de los ciudadanos guanajuatenses en los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como en el procedimiento de iniciativa popular.

La transición a la democracia en estos 1O años ha incrementado el poder real de los gobernadores, ha mantenido el carácter subordinado de los poderes legislativos locales y no ha dado lugar a un empoderamiento de la ciudadanía y de la sociedad civil. Así, mientras por un lado se introducen cambios legales relevantes, por otro se anula su potencial y se convierte en letra muerta.



En este campo nuestro país tiene una experiencia muy vasta. Es toda una tradición nacional la de proponer y aprobar leyes de avanzada que en la práctica no pueden aplicarse o que se aprueban a sabiendas de que su ejercicio estará subordinado a los intereses de los gobernantes. Así ha sucedido a lo largo de nuestra historia constitucional y legal en general, y el caso que nos ocupa no es la excepción. Sin embargo, la aprobación de leyes de participación ciudadana en buena parte del país abre potenciales interesantes que no son menores.

No menos importante es hacer referencia al plebiscito mediante el cual se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses los actos o decisiones del Gobernador del Estado o los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social.

O el referéndum, que es el proceso mediante el cual, se somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses las leyes expedidas por el Congreso del Estado o los reglamentos o disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos.

Asimismo el referéndum constitucional somete a la aprobación o rechazo de los ciudadanos guanajuatenses, reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Reducir los requisitos y facilitar estos procedimientos de participación, le darían voz a la ciudadanía guanajuatense en asuntos de trascendencia estatal sobre los cuales la clase política se encuentra dividida o desinteresada.

Si bien esos mecanismos son polémicos y no han demostrado gran utilidad hasta la fecha, lo cierto es que han abierto un terreno que amplía el horizonte de la política, reconociendo que ésta no se agota en lo electoral ni en las decisiones extraordinarias a que convocan los mecanismos de democracia directa. En estados como Coahuila, el porcentaje

requerido para iniciar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son menores, facilitando la posibilidad de acceder a estas figuras de participación ciudadana.

Hace muchos años que la literatura sobre la participación insiste en que el terreno más eficaz para impulsar la democratización de la vida pública es el espacio local. Se supone que el gobierno local, en nuestro caso municipal, es el más cercano a la gente, al ciudadano de a pie. Por tanto, las instancias que se establezcan para facilitar la interacción entre ciudadanos y gobierno en el plano local deberían de conducir a una participación virtuosa.

Es necesario establecer nuevos estándares de acceso a la democracia directa, a la vez exigentes y accesibles, diseñados de tal manera que no discriminen a los que menos tienen, como sucede ahora. Algunas de las instituciones diseñadas a tal fin en la ley de ciudadan<mark>a d</mark>e Coahuila participación pueden ser aplicables en las escalas federal y estatal: el apoyo del Instituto Electoral en la consecución de firmas, una vez demostrado el apoyo civil a la causa con un monto razonable de firmas; la suscripción (apoyo) de las autoridades, habida cuenta de que se reconozca la conveniencia pública y la iniciativa de ley; las comisiones de estudio montadas con apoyo estatal y privado; la consulta ciudadana, un ejercicio de media escala que, bien diseñado, puede servir como termómetro de la opinión pública y crear nuevos foros y espacios de debate.

Una manera de promover la participación ciudadana es facilitar los mecanismos a la ciudadanía a fin de promover y conseguir con ello su participación, por lo que propongo reducir el número de firmas necesarias para que los ciudadanos puedan presentar una iniciativa popular.

Por ello es que me permito someter a esta representación una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los siguientes



ordenamientos: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos;

De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos

Artículo 56. El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:

I a IV...

V. A los ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley.

Cuando la iniciativa...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 26, fracción I y 11; 30, fracción 1 y III; 36, fracción I y II; 40, fracción IIII, y se adiciona al Artículo 27, un segundo, tercer y cuarto párrafo, todos los anteriores de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos;

Artículo 26.- La solicitud de iniciativa popular...

l. Solicitarse por ciudadanos guanajuatenses que representen cuando menos al cero punto trece por ciento de

los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, o en su caso, del Municipio respectivo, contabilizándose para tal efecto el número de inscritos al penúltimo corte anterior, realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha de la presentación de la solicitud.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de trescientos ciudadanos;

II. El nombre legible y firma de cada uno de los solicitantes, su clave de elector y número de folio de la credencial para votar;

III a V...

Artículo 27.- El Presidente del Congreso del Estado, o en su caso, el Presidente Municipal respectivo, remitirá al Instituto Electoral del Estado Guanajuato, la solicitud de la iniciativa popular para que la de Participación Ciudadana Comisión del Consejo General dictamine dentro del término de quince días naturales sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Si la iniciativa popular cumple con los requisitos de procedencia, con excepción del establecido en la fracción primera del artículo 26 de esta Ley, pero contenga al menos el treinta por ciento de las firmas requeridas, la Comisión de Participación Ciudadana procederá a darle difusión durante un plazo de sesenta días naturales a través de la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a fin de que los ciudadanos puedan firmar de manera presencial o electrónica la iniciativa.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato implementara los mecanismos necesarios para de que los ciudadanos guanajuatenses puedan emitir su firma electrónica a fin de apoyar las iniciativas populares.

Transcurrido el plazo de sesenta días naturales la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General,



dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia dentro del término de diez días naturales.

La Comisión de Participación...

Del Plebiscito

Artículo 30.- El plebiscito podrá ser solicitado por:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos o decisiones del Gobernador del Estado:

ll...

III.- El tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal del Municipio afectado, para solicitar la erección de un nuevo Municipio.

Del Referéndum

Artículo 36.- El referéndum podrá ser solicitado por:

- I. Los Diputados al Congreso del Estado que representen la mayoría de los presentes en la sesión; o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de leyes; o
- II. El Ayuntamiento mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple o el tres por ciento de los ciudadanos guanajuatenses inscritos en la lista nominal de electores del Municipio, tratándose de reglamentos municipales o disposiciones generales.

En ningún caso el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos.

Del Referéndum Constitucional

Artículo 40.- Las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Guanajuato podrán ser sometidas a referéndum, que podrá ser solicitado por:

l...

11...

Los ciudadanos que representen cuando menos el cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente. Guanajuato, Guanajuato., 27 de febrero de 2017. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracciones 1° y 2° de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide por favor a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada Verónica Orozco, por favor.



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Muy buenas tardes a todos. Presidente Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato de esta LXIII Legislatura.

Compañeros diputados, invitados del día de hoy que están con nosotros en el Congreso y a los medios de comunicación

Muy buenas tardes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe duda que hoy la atención a los migrantes guanajuatenses es un elemento prioritario que debe atenderse a través de la actividad legislativa, robusteciendo el marco legal de esta actividad; hoy se encuentra vigente una Ley que se hizo en el año 2014 y que requiere ser adicionada y requiere de ser tratada, corresponde a la Ley de Protección y Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias para el Estado de Guanajuato.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer el marco legal para apoyar integralmente a los guanajuatenses en retorno, ya sea de manera voluntaria o por una deportación forzada, y así contribuir a su integración en las comunidades de donde son originarios.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, va a ser necesario que comentemos aquí que el IPLANEG nos ha dado cifras de que hay cerca de un millón 300 mil guanajuatenses nacidos aquí en Guanajuato y que están radicando en la

Unión Americana, y que muchos de ellos hoy viven en un riesgo constante de ser deportados.

Además, el Instituto Nacional de Migración reportó en el año 2016 que más de 13 mil guanajuatenses fueron repatriados aquí a la República Mexicana, incluyendo 4,308 que fueron internados vía la frontera de Nuevo Laredo; 2, 975 en Ciudad Acuña; 1,598 en Tijuana, y en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, 814.

De estos mexicanos repatriados, estamos hablando que 12,749 son adultos y 723 son niños, por lo que el tratamiento de esta problemática debe ser atendido de manera inmediata y bajo la perspectiva de atención de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en la protección de los grupos vulnerables, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, así como de las víctimas del delito.

Sin embargo, más allá de estas cifras, lo primordial en este tema es reconocer a los migrantes como personas a quienes nos merecen todo el respeto, y en todo caso, los derechos humanos de ellos. Por lo cual, no debería de considerarse ni de presentar a los migrantes como se ha venido considerado actualmente el Presidente de Estados Unidos, el señor Trump, quien nos ha catalogado como delincuentes o impostores. iError, señor Trump!

Ahora bien, las autoridades, de cualquier nivel de gobierno, tienen la responsabilidad de combatir las expresiones de racismo y de xenofobia, de formular cargos contra los perpetradores de actos de violencia o discriminación contra los migrantes y de fomentar un discurso público que promueva una mentalidad abierta a la diversidad y al respeto.

Por ello, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos que los derechos de los migrantes son derechos fundamentales, entendiendo a estos últimos como los derechos humanos, positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, que los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en el ámbito de acción del



estado, son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro de la sociedad y, por ello, constituye un tema central a todos en los debates sobre migrantes y sobre políticas migratorias.

Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional, sin discriminación, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, siguen sufriendo explotación y violencia.

Por ello, conscientes de las dificultades que padecen nuestros connacionales en Estados Unidos, y sobre todo ahora con las políticas anti-inmigratorias del Presidente Donald Trump, quien ha determinado como prioridad la deportación de connacionales, nos abocamos a adecuar la Ley para la Protección y Atención a Migrantes Guanajuatenses en el estado de Guanajuato y de sus Familias, a fin de generar un marco jurídico acorde a los requerimientos actuales para la efectiva protección de los migrantes y de sus familias en nuestra entidad federativa. Dichas adecuaciones abarcan. por citar algunos, los rubros siguientes:

- 1. Establecer el marco de respeto, protección y salvaguarda, bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y de sus familias,
- 2. Garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses, a los grupos más vulnerables como son niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, adultos mayores, así como a víctimas de delitos;
- **3.** Fomentar la participación individual y colectiva que promueva y que procure que los migrantes guanajuatenses estén protegidos por los derechos humanos.
- **4.** Definir al Migrante como toda persona de origen guanajuatense que sale del estado con el propósito de residir en el extranjero, incluyendo la figura de migrante en retorno, siendo aquella quien regresa a su

población de origen, independientemente del tiempo que haya pasado en el extranjero, y que sea de forma ya sea voluntaria o por una deportación forzada.

- 5. Establecer los derechos de los migrantes y sus familias como todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de todos los Tratados Internacionales con los que México haya firmado, de la Constitución Política del Guanajuato y los demás Estado de ordenamientos aplicables y también establecer que el migrante en retorno sea respetado en sus derechos humanos sin distinción de sexo, de preferencia sexual, de origen étnico, de raza, de religión o credo, de edad, de idioma, de ideología política, social o económica, o de cualquier otra condición, incluyendo la migratoria.
- 6. Que los ayuntamientos, a través de sus políticas municipales en materia migrante que estos ya tengan determinados, pues que con una debida atención que merecen ellos y sus familias, se alineen guardando una congruencia relativa con la que está proponiendo el estado.

Ahora bien, en estos tiempos turbulentos, México y, consecuentemente, Guanajuato, tiene que ser audaz ante los problemas migratorios, razón por la cual presentamos esta iniciativa con la pretensión de colaborar y apoyar a nuestros coterráneos migrantes, y ser empáticos ante su situación actual. Después de todo, ¿quién no tiene un familiar, quién no tiene un pariente en Estados Unidos? ¡Yo sí tengo!, itengo primos y tengo tíos!

¿Quién no tiene un familiar en otra nación en busca de una vida mejor?, situación que nos obliga, como se propone, a trabajar y generar marcos normativos que garanticen la protección de los derechos de los migrantes y de sus familias. Así pues, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos el día de hoy tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

a) Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y a su vez, la Constitución Política para el Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear y reformar el marco jurídico de nuestro estado.

Así, con la presente iniciativa se establece el marco de respeto, protección y salvaguarda bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses, con especial atención a los grupos vulnerables; para lo cual, se busca un marco de cooperación no sólo entre ámbitos de gobierno, sino también con organizaciones de la sociedad civil y con particulares.

- b) Impacto administrativo. Ante la apremiante necesidad de atender a los migrantes guanajuatenses, los órganos administrativos titulares de los programas sociales deberán generar los medios que permitan la pronta atención del citado sector, provocando la inclusión social, cultural, así como el arraigo comunitario, así como el cuidado económico, laboral, educativo y en materia de salud.
- c) Impacto presupuestal. Con la presente iniciativa no se genera un impacto presupuestal, ya que con ésta no se crean estructuras administrativas, siendo que se respetan las que ya existen ahorita, así como también no se crea ninguna figura de nuevos programas, ya que se apoya en aquellos contemplados en el Presupuesto de Egresos respectivo, cuyo objetivo es que las acciones en materia económica, laboral, educativa, de salud, y de apoyo en materia de vivienda y de acceso a créditos para proyectos productivos, se prevean los medios de inclusión para la debida atención los migrantes guanajuatenses y a sus familias.

Y el que considero que debe ser el impacto más trascendental, el **Impacto social.** Con esta presente iniciativa se fortalecen los esquemas gubernamentales de protección a

nuestros migrantes guanajuatenses y a sus familias, en plena atención a sus derechos humanos y a la búsqueda de su debida inclusión ante la sociedad, en un escenario de respeto y de desarrollo como persona.

De igual manera, estamos buscando la congruencia estatal con la municipal en la política en materia de atención al migrante, que se centre en los programas que generen acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como apoyo en materia de vivienda, de acceso a créditos de proyectos productivos, y que estos accesos, además, deben ser de carácter prioritario.

Por todo lo anterior, se genera una mayor protección para el migrante en retorno, mediante la suma de esfuerzos de autoridades estatales y municipales, mediante el fomento a la unión familiar, la integración social y cultural, así como el arraigo del migrante guanajuatense.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, esta iniciativa. iMuchas gracias!

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO
NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA. PRESENTE

integramos Quienes el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Sexagésima Tercera Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a los artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adición de los artículos 4 Bis, 14 fracción VI,



recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción IV a la VI, 17 Bis, 17 Tris, 20 fracción I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y derogación de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, Capítulo II Derechos de los Migrantes y sus Familias y sus artículos 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe duda que hoy en día la atención a los migrantes guanajuatenses es un elemento prioritario que debe atenderse a través de la actividad legislativa, robusteciendo y actualizando el marco legal local que se encuentra vigente y que corresponde a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Por ello, el objetivo de la presente iniciativa es el de fortalecer el marco legal para apoyar integralmente a los guanajuatenses en retorno y así contribuir a su integración con las comunidades de origen.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, es necesario recordar que, de acuerdo con el IPLANEG, se estima que 1.3 millones de habitantes de la Unión Americana nacieron en el Estado de Guanajuato⁴, y muchos de ellos viven con el riesgo constante de la deportación.

Además, el Instituto Nacional de Migración reportó en 2016 más de 13 mil Guanajuatenses fueron repatriados a la República Mexicana, incluyendo 4,308 que fueron internados en Nuevo Laredo; 2, 975 en Ciudad Acuña; 1,598 en Tijuana; 814 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y 770 en Mexicali. De ellos, 12,749 son adultos y 723 son niñas, niños o adolescentes, por lo que el tratamiento de esta problemática debe ser atendida de inmediato y bajo la perspectiva de atención de los derechos humanos, con especial énfasis en la protección de los derechos de niñas, niño y adolescentes, adultos mayores, así como víctimas del delito.

Sin embargo, más allá de las cifras, lo primordial en este tema es reconocer que los migrantes son personas a las que se les deben respetar en todo caso sus derechos humanos. Por lo cual, no se debería considerar o presentar a los migrantes como lo ha venido considerado el actual Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, como delincuentes impostores.

Ahora bien, las autoridades, de cualquier nivel de gobierno, tienen la responsabilidad de combatir las expresiones de racismo y xenofobia, de formular cargos contra los perpetradores de actos de violencia o discriminación contra los migrantes y de fomentar un discurso público que promueva una mentalidad abierta a la diversidad y el respeto.

Por ello, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos que los derechos de los migrantes son derechos fundamentales, entendiendo a estos últimos como los derechos humanos, positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en el ámbito de acción del Estado. Son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro de la sociedad, y por ello constituyen el tema central de todos los debates sobre los migrantes y las políticas migratorias.

⁴ Fuente: Estimaciones del IPLANEG, en base al Bureau of Census, Current Population Survey (CPS), marzo de 1994 a 2014.



Todos los migrantes, en virtud de su dignidad humana, están protegidos por el derecho internacional, sin discriminación, independientemente de su situación administrativa o de su condición. Sin embargo, a pesar del marco jurídico existente, los migrantes en todo el mundo siguen sufriendo abusos, explotación y violencia.

Por ello, conscientes de las dificultades que padecen nuestros connacionales, sobre todo ahora con las políticas anti-inmigrantes del Presidente Donald Trump, quien ha determinado como prioridad la deportación de nuestros connacionales, nos abocamos a adecuar la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a fin de generar un marco jurídico acorde a los requerimientos actuales para la efectiva protección de los migrantes y sus familias en nuestra entidad federativa. Dichas adecuaciones abarcan, por citar algunos, los rubros siguientes:

- 7. Establecer el marco de respeto, protección y salvaguarda, bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias,
- 8. Garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como víctimas del delito;
- Fomentar la participación individual y colectiva que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.
- 10. Definir al Migrante como toda persona de origen guanajuatense que sale del Estado con el propósito de residir en el extranjero, incluyendo la figura del Migrante en retorno, siendo aquella que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el

- extranjero y la forma voluntaria o inducida de su retorno.
- 11. Establecer los derechos de los migrantes y sus familias como todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables y establecer que a todo migrante en retorno le sean respetados sus derechos humanos sin distinción de preferencia sexual, origen sexo, étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo la migratoria.
- 12. Que los ayuntamientos, a través de su política municipal en materia migrante que estos determinen, la debida atención que se merecen éstos y sus familias; ello, guardando congruencia con la relativa estatal.

Ahora bien, en estos tiempos turbulentos, México y, consecuentemente, Guanajuato, tiene que ser audaz ante los problemas migratorios, razón por la cual presentamos esta iniciativa con la pretensión de colaborar y apoyar a nuestros coterráneos migrantes, y ser empáticos ante su situación. Después de todo, ¿quién no tiene un pariente que se fue a Estados Unidos u otra nación en busca de una vida mejor?, situación que nos obliga, como se propone, a trabajar y generar marcos normativos que garanticen protección de los derechos de los migrantes y sus familias.

Así pues, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

a) **Impacto jurídico.** El artículo 40 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del



pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado.

Así, con la presente iniciativa se establece el marco de respeto, protección y salvaguarda bajo el cual deben ceñirse los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables; para lo cual, se busca un marco de cooperación no solo entre ámbitos de gobierno, sino de éstos con organizaciones de la sociedad civil o particulares.

Todo ello, a través la reforma a los artículos 1, 2 fracciones I, II v IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adición de los artículos 4 Bis, 14 fracción VI, recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción IV a la VI, 17 Bis, 17 Tris, 20 fracción I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y derogación de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, Capítulo II Derechos de los Migrantes y sus Familias y sus artículos 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

- b) Impacto administrativo. Ante la apremiante necesidad de atender a los Migrantes Guanajuatenses, los órganos administrativos titulares de los programas sociales deberán generar los medios que permitirá la pronta atención del citado sector, provocando su inclusión social, cultural, así como el arraigo comunitario, así como su cuidado económico, laboral, educativo y en materia de salud.
- c) Impacto presupuestal. Con la presente iniciativa no se genera un impacto presupuestal, ya que con ésta no se crean estructuras administrativas, siendo que se respetan aquellas existentes, así como no se configura la creación de nuevos programas, ya que se apoya en aquellos contemplados en los Presupuestos de Egresos respectivos, cuyo objetivo y acciones en materia económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos, se preverán los medios de inclusión para la debida atención de los migrantes guanajuatenses y sus familias.
- d) Impacto social. Con la presente iniciativa se fortalecerán los esquemas gubernamentales de protección hacia nuestros migrantes guanajuatenses y sus familias, en plena atención a sus derechos humanos y la búsqueda de su debida inclusión ante la sociedad, en un escenario de respeto y desarrollo como persona.

De igual manera, se busca la congruencia estatal y municipal de la política en la materia, cuyo objetivo central se basa en la atención integral de los migrantes y sus familias y por lo cual, a través de programas que generarán acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos, cuyo acceso deberá ser de carácter prioritario.



Por todo lo anterior, se genera mayor protección del "Migrante en Retorno" mediante la suma de esfuerzos de las autoridades estatales y municipales, mediante el fomento a la unión familiar, la integración social y cultural, así como el arraigo comunitario del migrante guanajuatense.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 párrafo primero, 4 fracciones IV y V, 5, 9, 13, 14 fracciones I, II, IV y V, 15 párrafo primero y fracción XXX, 16 fracción III, 20 fracciones I, II y IV, 22 fracciones III, IV y V, esta última siendo incluida en el apartado B, fracción I; adicionan los artículos 4 Bis. 14 fracción VI. recorriendo la actual a la fracción VII, 15 fracciones XXXI y XXXII, recorriendo la fracción XXXI vigente a las fracción XXXIII, 16 fracción IV y V, recorriendo la fracción IV a la VI, 17 Bis, 17 Tris, 20 fracción I, VI y VII, recorriendo las fracciones I, II, III y IV, 21 párrafo segundo, 22 apartados A y B, incluyendo una fracción II en el último apartado y 29 segundo párrafo; y se derogan las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 3, 7, Capítulo II Derechos de los Migrantes y sus Familias y sus artículos 10, 11 y 12, artículos 14 fracción VII y 23 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Fines de la Ley

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

I. Establecer los principios que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con especial atención a los grupos vulnerables como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas y adultos mayores, así como víctimas del delito;

- **II.** Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de atención a migrantes **guanajuatenses** y a sus familias;
- III. Establecer la coordinación...;
- IV. Fomentar la participación individual o colectiva que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

Principios rectores de la Ley Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley, son: el respeto a la dignidad igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, interés superior del niño, niña y adolescente e integración cultural y social; orientados a reconocer la dignidad humana y el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, en especial atención a los grupos vulnerables.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Deportación: Migrante expulsado...;
- II. Instituto: Instituto Estatal...:
- III. Ley: Ley para...;
- IV. Migrante: Toda persona de origen guanajuatense que sale del Estado, con el propósito de residir en el extranjero; y
- V. Migrante en retorno: Migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero y la forma voluntaria o inducida de su retorno.

Derechos de los migrantes Artículo 4 Bis. Son derechos de los migrantes y sus familias todos los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política para el Estado de



Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables.

A todo migrante en retorno le serán respetados sus derechos humanos sin distinción de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma, ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo la migratoria.

Coordinación entre autoridades

Artículo 5. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, promoviendo la participación individual o colectiva que procure la protección de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

Deber de protección de las autoridades Artículo 6. Las autoridades, en...

Deber de difusión

Artículo 7. Derogado.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes.

Los ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materia migrante que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Derechos de migrantes nacionales y extranjeros

Artículo 10. Derogado.

Derechos de los migrantes Artículo 11. Derogado.

Información para fines estadísticos Artículo 12. Derogado.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades

Artículo 13. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley: el Gobernador del Estado, el Instituto y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 14. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer en el Programa de Gobierno del Estado la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar, a través del Instituto, la política pública en materia de atención a los migrantes guanajuatenses y a sus familias;
- III. Establecer los mecanismos...;
- IV. Diseñar e implementar el Programa de Migración del Estado, estableciendo objetivos, estrategias y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias;
- V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes guanajuatenses y sus familias;
- VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante guanajuatense; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones del Instituto Artículo 15. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con patrimonio propio y personalidad jurídica; el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

l. a XXIX. ...



XXX. Coadyuvar con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstos, en la repatriación de guanajuatenses, cuando les sea solicitado dicho trámite;

XXXI. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda en el Estado; ello, conforme manifiesten su intensión de residir en el territorio de este último:

XXXII. Implementar acciones que fomenten la inclusión del migrante en retorno, así como el arraigo comunitario; y

XXXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los ayuntamientos Artículo 16. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

l. y ll. ...

- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;
- IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda en el Municipio; ello, conforme manifiesten su intensión de residir en el territorio de este último;
- V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante guanajuatense; y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Oficinas municipales de atención migrantes Artículo 17. Los ayuntamientos podrán...

Deber de difusión

Artículo 17 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, difundirán la información que permita la protección de los derechos que tienen los migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 17 Tris. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los

Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la planeación nacional Artículo 18. En su formulación...

Generación de políticas públicas Artículo 19. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

Objetivos de los programas Artículo 20. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Promover la protección de sus derechos humanos y los de sus familias, en su caso, con apoyo de organizaciones de la sociedad civil, observando el interés superior del niño, niña y adolescente migrante;
- II. Fortalecer los servicios de salud individual, familiar y de sus comunidades de origen;
- III. Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral:
- IV. Apoyar a la formación educativa de sus familias:
- **V.** Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, **actividades productivas** y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;
- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de



vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y

VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto derecho de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Acceso a los programas

Artículo 21. Para poder acceder...

Las autoridades preverán los medios para facilitar el acceso a los programas señalados, dando prioridad a los migrantes y sus familias para su atención.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios Artículo 22. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

l. y ll. ...

III. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; y

IV. Presentar quejas o denuncias ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley.

B) Obligaciones:

- I. Proporcionar en tiempo y forma y de manera veraz toda la información que les sea requerida por las autoridades, de conformidad con la normatividad correspondiente; y
- II. Integrarse en los procesos de participación social, en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 23. Derogado.

Asistencia administrativa Artículo 29. El Instituto podrá...

Todo migrante tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades estatales y municipales en caso de repatriación y, ante la presencia de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e

integridad física, dentro y fuera del territorio del estado.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 1º de Marzo, 2017. Las Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de Sexagésima Tercera Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación). «

-El C. Presidente: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo 105, fracción l de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de las administraciones municipales de Celaya y San Felipe, por el periodo comprendido de enero a junio de 2015.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS
REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS
PÚBLICAS DE LAS ADMINISTRACIONES



MUNICIPALES DE CELAYA Y SAN FELIPE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2015.

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (Oficio ASEG/451/17)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de cuenta pública practicada al municipio de Celaya, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado los días 30 de enero, 8 y 10 de febrero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar.»

«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente. (Oficio ASEG/447/17)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado

de la revisión de cuenta pública practicada al municipio de San Felipe, Guanajuato., por el período de enero a junio de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 7 de febrero de 2017; sin embargo, no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 22 de febrero de 2017. El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría da lectura a la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR **DAVID** DIPUTADO EL ALEJANDRO LANDEROS, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA,



A EFECTO DE CONCEDER EL LIBRE ACCESO A LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA INGRESAR AL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, SIEMPRE Y CUANDO ENTREN IDENTIFICADOS, SE REGISTREN Y AL INTERIOR DEL EDIFICIO SE MANTENGAN DE UNA FORMA ORDENADA, RESPETUOSA Y PACÍFICA.

-La Secretaría: (Leyendo) «C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitida para su atención y efectos conducentes, la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica.

En reunión de este Órgano de Gobierno de fecha 15 de febrero de 2016, dicha propuesta de punto de acuerdo fue radicada y puesta a consideración, y con fundamento en la fracción VI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se aprobó por unanimidad proponer el siguiente:

ACUERDO

Único: La propuesta contenida en de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a efecto de conceder el libre acceso a la ciudadanía que pretenda ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo, siempre y cuando entren identificados, se registren y al interior del edificio se mantengan de una forma ordenada, respetuosa y pacífica; fue analizada y tomada en cuenta para la expedición de los Lineamientos de Seguridad y Protección Civil del Congreso del Estado, por lo tanto, dicha propuesta de punto de acuerdo, ha quedado sin materia y en consecuencia procede se ordene el archivo definitivo.

Atentamente. Guanajuato, Guanajuato, 22 de febrero de 2017. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria.

Se somete a discusión la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en contra, manifiéstenlo a esta presidencia.

¿Para qué efectos diputado Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros:

Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Pase por favor diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.



C. Dip. David Alejandro Landeros:
Buenas tardes. Señoritas y compañeros
diputados. A todos los medios de
comunicación. A todos los niños invitados de
diferentes colegios de la ciudad de
Guanajuato y a todos los ciudadanos aquí
presentes.

Con el permiso del señor presidente.

Punto de acuerdo con trámite de obvia resolución.

 Mucho se ha promocionado en medios de comunicación que este edificio es la Casa de todos los guanajuatenses; sin embargo, en los hechos, hemos podido notar que no es así, pues en repetidas ocasiones la



seguridad del edificio ha negado el acceso a los ciudadanos. La apatía de la ciudadanía y en ocasiones la inaccesibilidad a este recinto, tiene como consecuencia la desconfianza en este Poder Legislativo.

- II. Si el sentir del pueblo es venir a observar la mecánica de la sesión parlamentaria, debemos tener la apertura y darle la facilidad a la ciudadanía para que pueda hacerlo, pues para eso estamos aquí para servir a nuestros ciudadanos y estar verdaderamente cercanos al pueblo guanajuatense y no dejarlo únicamente en un discurso, sino en una acción.
- III. Comprendo que existen protocolos y que la seguridad interna se debe salvaguardar, pero ello no quiere decir que debamos impedir el paso a los ciudadanos, pues existen los guanajuatenses que vienen con su credencial de elector dispuestos a registrarse y que se les ha impedido el acceso.
- IV. Este edificio es un edificio público, es del pueblo y para el servicio del pueblo. Sin embargo, la seguridad del recinto –en ocasiones-, se puede apreciar exagerada o mayor que en cualquier otra dependencia pública.
- V. El día 26 de enero del presente año, el Grupo Guanajuato Despertó se quejó públicamente de que su acceso al recinto fue negado y yo personalmente me comprometí a someter a consideración de este Pleno este Punto de Acuerdo.
- VI. Se debe permitir el acceso a cualquier persona, siempre y cuando venga de forma pacífica, respetuosa y ordenada. Y si alguien realiza algún desorden al interior del recinto, la seguridad interna debe intervenir, se debe reaccionar y a esas personas se les deberá de excluir del recinto.
- A lo que hoy los exhorto compañeros, es a no excluir a la ciudadanía de este recinto; otorgarles sus derechos de libre

acceso y brindarles el trato que merecen nuestros representados.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta Asamblea, el siguiente Punto de Acuerdo.

- -El C. Presidente: Diputado Landeros, nada más para que nos quede claro, usted pidió hablar a favor de la propuesta de la Junta de Gobierno, no es conducente su propuesta.
- C. Dip. David Alejandro Landeros: ¿Lo van a determinar ustedes?
- -El C. Presidente: No es conducente su propuesta, nada más para hablar a favor del Punto de Acuerdo de la Junta de Gobierno, para que nos quede claro a todos diputado, ¿usted está a favor del Punto de Acuerdo del dictamen de la Junta de Gobierno?
 - C. Dip. David Alejandro Landeros: Sí.
- **diputado.** Le agradecemos.

 Muchas gracias
- C. Dip. David Alejandro Landeros: Con permiso, muchas gracias. Es cuánto.
- -El C. Presidente: Se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

- ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?
- **-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.



-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por 33 votos. En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta formulada por el diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA, por haber quedado sin materia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentaos por las Comisión de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos VIII al XIX del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo indicándolo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada con 35 votos a favor y 0 en contra.
- -El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del Decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. RELATIVO Α LA INICIATIVA FORMULADA POR GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 258, EXPEDIDO POR CUADRAGÉSIMA **OCTAVA** LEGISLATURA, **PUBLICADO** EN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 59, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1973, REF<mark>ORM</mark>ADO POR EL DECRETO NÚMERO 82, EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFI<mark>CIAL</mark> DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 170, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2007.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo segundo del Decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 171 de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 10 de noviembre de 2016, solicitó la reforma del artículo segundo del Decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170. segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007.

La referida iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicada por esta Comisión el 1 de diciembre del mismo año.

Mediante el aludido decreto número 258, se autorizó al Ejecutivo del Estado a ceder a título gratuito al Municipio de Irapuato, Gto., un terreno de propiedad estatal ubicado en los Viveros Revolución de dicho Municipio, condicionando dicha cesión a la construcción de un campo de béisbol.

Asimismo, a través del decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007, se reformó el artículo segundo del decreto antes referido, a fin de que el terreno donado en su momento, se destinara por parte del municipio de Irapuato, Gto., para la construcción de un teatro-auditorio.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

«...el municipio de Irapuato, Gto., dentro de sus planes y proyectos de gobierno y con la finalidad de dignificar el servicio policial, se dio a la tarea de generar un proyecto para la construcción de un Centro

Recreativo y de Enseñanza, que brindará atención a más de 350 elementos y beneficiará a más de mil 500 integrantes de sus familias, con equipamiento de primer nivel.

Una vez realizado el análisis respecto de la ubicación óptima del referido Centro Recreativo y de Enseñanza, se consideró viable su establecimiento en el bien inmueble que se localiza en los «Viveros Revolución», en el municipio de Irapuato, Gto., cuya donación por parte del Gobierno del Estado a favor municipio se encuentra mediante formalizada escritura pública número 10,397 diez mil trescientos noventa y siete, de fecha 10 de mayo del 2000, tirada ante la fe del licenciado Esteban Aguilera Medina, Titular de la Notará Pública número 15 del partido judicial de Irapuato, Gto.

A través de oficio número PM/IV/M-455/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, el arquitecto José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal de Irapuato, Gto., solicitó el cambio de destino del multicitado inmueble, ello a efecto de construir el Centro Recreativo y de Enseñanza de previa referencia.

Asimismo, se considera que al aprobarse el cambio de destino del inmueble para ser un espacio de recreación y enseñanza para los elementos de las instituciones de seguridad pública, se contribuye a dar cumplimiento con el Programa de Gobierno Actualización 2016-2018, de manera concreta respecto proyecto específico «PE-IV.2 Sistema integral de Seguridad Pública», el cual tiene como objetivo incrementar la efectividad del Sistema de Seguridad Pública en el Estado, a través de diversas acciones, entre ellas las relativas a dignificar los espacios de las instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales e impulsar acciones para contar con cuerpos policiales eficientes y confiables.»



Como ya se ha señalado por parte del iniciante, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., tiene la finalidad de dignificar el servicio policial y para tal efecto busca crear un espacio de recreación y enseñanza para los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En razón de los argumentos planteados por el iniciante para modificar el destino del bien inmueble que en su oportunidad se cedió a título gratuito en favor del municipio de Irapuato, Gto., y que no se contraviene lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, quienes integramos esta Comisión, determinamos procedente la reforma que se propone por parte del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del Decreto número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59, de fecha 26 de julio de 1973, reformado por el Decreto número 82, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 170, segunda parte, de fecha 23 de octubre de 2007, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo Segundo. El terreno cuya cesión se autoriza se destinará por parte del municipio de Irapuato, Gto., para la construcción de un Centro Recreativo y de Enseñanza, para la dignificación de la función policial.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación). Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiesten por favor a esta presidencia el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y cero en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de



agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DISCUSIÓN Y. EN SU CASO. **DICTAMEN** APROBACIÓN DEL PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE PARA QUE, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL **FONDO** DE **APORTACIONES** PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Tarimoro, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión

extraordinaria, celebrada el 13 de agosto de aprobó unanimidad por incorporación del municipio de Tarimoro, a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, reformas publicadas el 9 de diciembre de 2013, en las que se puntualiza que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de aguas nacionales y descargas de aguas residuales.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 15 de febrero de 2017 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 20 de febrero del año en curso.

Se anexa a la iniciativa copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., celebrada el 13 de agosto de 2015; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de **Aportaciones** para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Tarimoro, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por concepto de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$462'517,921.52 y dos millones (cuatrocientos sesenta quinientos diecisiete mil novecientos veintiún pesos 52/100 m.n.), además de las créditos liquidaciones fiscales У correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

II. Análisis de la iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados

por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre al pago de derechos aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios las Demarcaciones У de Territoriales del Distrito Federal. correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y

aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

Εl citado acuerdo tiene como finalidades inducir generar e mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los por la explotación, derechos aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.



La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de **Aportaciones** para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de **Aportaciones** para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos locales de cualquier naturaleza.

III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de **Aportaciones** para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Demarcaciones Municipios de las Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía o fuente de pago, o en administración, los ingresos que teng<mark>an der</mark>echo a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se



regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de denominado regularización «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y cero en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado, el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia, así



como al ayuntamiento de Tarimoro, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida al Director Adjunto de Promoción a la Historia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Doctor Francisco Burgoa Perea, distinguido comentarista de la obra «Guanajuato en el Congreso Constituyente», de la autoría de Diego Arenas Guzmán y conferencista del curso «La trascendencia de los grandes debates del Constituyente de 1916-1917», que el día de hoy comienza en nuestra Casa Legislativa. iSea usted bienvenido Doctor!

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

^[5] DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de

^[5] Para efecto del Diario de los Debates, los Dictámenes se plasman respetando su texto original, mismo que puede ser modificado por el Pleno en el transcurso de la sesión; por lo que es importante consultar en el Órgano de Difusión Oficial denominado »Diario de los Debates« el desarrollo de los mismos hasta su aprobación correspondiente.



la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa: b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena de marzo de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores, concluyó con la elaboración del informe de resultados



que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 25 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas del periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad. austeridad У disciplina propiciando óptimo presupuestal, su aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para los ejercicios fiscales de los años de 2013 y 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

parte del Como proceso fiscalización, en fechas 24 y 28 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizad<mark>o qu</mark>e fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Superior Fiscalización del Estado Guanajuato.

Los días 19 y 24 de agosto, 6, 12 y 30 de septiembre, 20 de octubre y 7 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las



recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 8 y 9 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 22 de diciembre de 2014, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; los resultados de la gestión financiera en los apartados de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

 c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a auditoría, las observaciones recomendaciones V determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

> e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes



para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción,

destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

 h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes programas, observaron У se irregularidades y deficiencias, de las que se desprendía la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de diversas responsabilidades.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos



el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., que fungieron responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley atender solventar para aclarar, 0 documentalmente observaciones las determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al expresidente y al ex-tesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados no se desprende que durante el proceso de fiscalización haya existido alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y III del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico

No obstante lo anterior, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, esta Comisión propone al Pleno del Congreso, se apruebe la devolución del informe de resultados que nos ocupa, con la solicitud de que se realice un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de observaciones plasmadas en los numerales 7, referente a prestador de servicios; 12, referido a prestación de servicios reglamentos; 54, arrendamiento correspondiente a <mark>ma</mark>quinaria y equipo. S<mark>opor</mark>te documental que acredite la ejecución de los trabajos; y 55, relativo a contrato de prestación de servicios sin número, del 28 <mark>de fe</mark>brero de 2014. Soporte documental del gasto, contenidos en el Capítulo III, d<mark>enom</mark>inado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, así como a los ex-titulares del mismo, para que en caso de estimarlo pertinente puedan hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto a los puntos



observados en el presente dictamen y que se encuentra consignados en los numerales 7, 12, 54 y 55 del Capítulo III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, relacionado con los Capítulos VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el informe de resultados.

Finalmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la Auditoría Superior del Estado, ésta contará con el plazo referido en dicho artículo, para atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, una vez lo cual deberá remitir el informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato vigente en su momento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX y 45, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de

2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley antes referida.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y cero en contra.



-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el informe aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN EN SU CASO. Υ, APROBACIÓN DICTAMEN DEL FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE IRAPUATO, GTO.. **CORRESPONDIENTES** PERIODO AL COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, incluyendo la revisión a la Junta de Agua Potable. Drenaje, Alcantarillado Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n l. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; verificar desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de Lev General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la



cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 2 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad. austeridad disciplina propiciando óptimo presupuestal, su aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior Estado del Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones <mark>rea</mark>lizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo estableci<mark>do e</mark>n la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos contabilidad gubernamental: presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.



Al respecto, cabe señalar que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, se integraron al informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Drenaje, Junta de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

El 11 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al expresidente municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 22 de diciembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta Agua Potable, de Drenaie. Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, se establece si el municipio de Irapuato, Gto., cumplió con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y con las disposiciones legales.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se señala que como parte del proceso de revisión, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, en el pliego de observaciones y recomendaciones



de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

> d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este apartado se informa que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, se integraron al informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato. Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Agua Potable. Junta de Drenaie. Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, y cuyo pliego de observaciones y recomendaciones se notificó el 3 de febrero de 2016. Cabe mencionar que el dictamen correspondiente a dicha auditoría se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado el 23 de febrero de 2017.

> e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Potable, Junta de Agua Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, se establece el estado que guardan las observaciones y recomendaciones.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que las observaciones y recomendaciones que se generaron en el period<mark>o co</mark>mprendido de julio a diciembre de 2014, forman parte de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado señaló que una vez concluida la revisión efectuada al sujeto fiscalizado, se hace constar que las observaciones y recomendaciones que se generaron en el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014 y los comentarios del Auditor Superior, forman parte de la auditoría integral practicada por acuerdo del



Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

> h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se dictaminan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable. Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Cabe mencionar que el dictamen correspondiente a dicho informe, se aprobó por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así

como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de haberse notificado Guanajuato, al observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de

Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y extesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen procesos de fiscalización. concluvendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta Agua Potable, de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de

2017, serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, correspondientes al comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que <mark>no</mark> se presenta alguno <mark>de</mark> los supuestos contenidos en el artícul<mark>o 45</mark> de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observad<mark>o po</mark>r el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Superior Fiscalización del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto,



septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y en los términos del informe de resultados de auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna <mark>dipu</mark>tada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez, inos puede comentar el motivo de su abstención, por favor?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar el punto número 11 del orden del día, por haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, en el período 2012-2015.
- **-El C. Presidente:** Gracias diputada. Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 34 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.



Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CORTAZAR, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n l. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración paramunicipal; y verificar desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en



el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de General Contabilidad Lev de Gubernamental y de los documentos emitidos por el Conseio Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como



rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 25 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de fueron Cortazar, Gto., aplicados transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así reglamentos como a los У demás normativos ordenamientos legales aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior Estado del Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones <mark>realizadas, la</mark>s que est<mark>án so</mark>portadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos gubernamental; contabilidad presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 25 de junio de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del



erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 20 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2015, se presentaron oficios de respuesta las observaciones recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las efectuadas. recomendaciones Una valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 4 y 7 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de noviembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

 Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.



d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación consignada en el numeral 1, referente a impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 3, referido a mercados; y no se atendieron los numerales 1, correspondiente a panteones; 4, relativo a plantilla de personal y tabulador; 5, referente a Padrón de Proveedores; 6, correspondiente a información financiera de proveedores; 7, referido a comprobantes fiscales y contratos; 8, relativo a actas del comité de adquisiciones; 9, referente a conciliación de inventarios; y 10, correspondiente a actas de entrega-recepción de bienes.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir



con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de revisión se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Cortazar, Gto.

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en

los numerales 1, referente a impuesto sobre juegos y apuestas permitidas; 2, relativo a permiso para venta de bebidas alcohólicas; 3, referido a registro contable; 4, correspondiente a baños Unidad Deportiva Norte; 5, referente a bases y convocatorias; 6, relativo a fallo licitación LA-811011961-N7-2014; 7, referido a estudio de mercado; 8, correspondiente a cláusulas de los contratos; 9, referente a compras directas; y 10, relativo a criterios de evaluación.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto los numerales 1. correspondiente a panteones; 3, referido a mercados; 4, relativo a plantilla de personal y tabulador; 5, referente a Padrón de Proveedores; correspondiente 6, información financiera de proveedores; 7, referido a comprobantes fiscales y contratos; 8, relativo a actas del comité de adquisiciones; 9, referente a conciliación de inventarios; y 10, correspondiente a actas de entregarecepción de bienes, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 1. referente a impuesto sobre juegos y apuestas permitidas; y 2, relativo a permiso para venta de bebidas alcohólicas, también se señala que derivado de la falta de cobro del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas y del cobro extemporáneo por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas al empresario que organizó el palenque de gallos, durante los días 31 de octubre, 1, 2, 7, 8 y 9 de noviembre de 2014, no considerando los accesorios que se generaron por la falta del mismo, hasta el día que realizó el ingreso de la suerte principal por parte del empresario que fue el 6 de marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII



de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto, que fungieron responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar. atender 0 solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al expresidente y al ex-tesorero municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; <mark>no habiéndose</mark> presentad<mark>o en</mark> este plazo el referido medio de impugn<mark>ación</mark>, tal y como se desprende de la constan<mark>cia e</mark>xpedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de



Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho

decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Cortazar, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico j<mark>urídic</mark>o contenido en <mark>el</mark> informe de resultad<mark>os, se proceda al</mark> fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Supe<mark>rior</mark> del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»



-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cortazar, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE

APASEO EL GRANDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración y verificar pública paramunicipal; desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los



programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

señalar Al respecto, cabe mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117. fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.



La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Lev General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de diciembre del mismo año.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 9 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Apaseo el Grande, Gto., fueron aplicados con transparencia atendiendo a criterios de racionalidad. austeridad disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con est<mark>ricto</mark> apego a la Ley de Ingresos para dich<mark>o M</mark>unicipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la



evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos contabilidad gubernamental; presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Superior Fiscalización del Estado Guanajuato.

En fechas 15 de julio y 10 de agosto de 2016, se presentaron oficios de respuesta a observaciones У recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en solventar las observaciones caso. determinadas v atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada documentación aportada, se procedió a la

elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 4 y 6 de octubre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de Apaseo el Grande, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 11 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la extesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de



ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

 Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

 Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes; Ingresos y Otros Beneficios; y Gastos y Otras Pérdidas. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes apartados: En el de Ingresos y Otros Beneficios, el numeral 2, relativo a multas de tránsito. En el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, el numeral 4, correspondiente a compensaciones Feria de San Juan 2014.

La observación plasmada en el numeral 2, referente a multas de tránsito se consideró parcialmente solventada a través de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación de los recursos de



reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Grande, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a multas de tránsito; y 4, correspondiente a compensaciones Feria de San Juan 2014, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.



En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de observación plasmada en el numeral 2, relativo a multas de tránsito, para quedar en términos del resolutivo segundo. Asimismo, se dejaron sin efecto dichos daños y perjuicios, únicamente respecto al síndico y a la tesorera municipal.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de eiercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a plazo de comprobación; 2, relativo a multas de tránsito; 3, referido a gastos del ejercicio fiscal 2014; 4, correspondiente a compensaciones Feria de San Juan 2014; y 5, referente a compensaciones pagadas en exceso.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a multas de tránsito; y 4, correspondiente a compensaciones Feria de San Juan 2014, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a multas de tránsito, únicamente respecto al síndico y a la tesorera municipales.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente



fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 11 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato antes vigente, la ex-tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., interpuso recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio fiscal ejercicio del año 2015. concretamente en contra de los puntos 2, relativo a multas de tránsito; y 4, correspondiente a compensaciones Feria de San Juan 2014, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 14 de octubre de 2016, emitidos por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 18 de octubre de 2016.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 19 de octubre de 2016 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que aun cuando lo manifestado por la recurrente resultó impreciso, de acuerdo a lo

señalado en el considerando sexto de la resolución, con las documentales aportadas se acredita el pago de los daños determinados a cargo del síndico y la tesorera municipales. En consecuencia, se modificó la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, modificando la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo segundo. Asimismo, se dejaron sin efectos dichos daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, únicamente respecto al síndico y a la tesorera municipales, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 de este último dictamen.

Respecto a la observación establecida en el numeral 4, se resolvió que lo manifestado por la recurrente resultó impreciso y las documentales aportadas fueron insuficientes modificar para valoración, como se refiere en considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó su valoración como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto., el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será



devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de Apaseo el Grande, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley atender para aclarar, 0 solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al expresidente, al ex-presidente interino y a la extesorera municipales de Apaseo el Grande, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Lev de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal: referido presentándose el medio impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se suficientemente encuentra fundada motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Apaseo el Grande, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo <mark>dar seguimient</mark>o la Aud<mark>itoría</mark> Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Apaseo el Grande, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- **-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.



Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO. APROBACIÓN DICTAMEN DEL FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del

Judicial del Estado, fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 90 fracción XXXI de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad, se remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al



tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico de este Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 19 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad disciplina propiciando su presupuestal. óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los <mark>orde</mark>namientos aplicable<mark>s en</mark> la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 17 de agosto de 2016 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada.

El 27 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones,



anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior el 22 de diciembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; así como las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se d<mark>io cab</mark>al cumplimiento a lo preceptuado por <mark>los art</mark>ículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado al titular del ente fiscalizado observaciones las recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señalaba la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.



e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que todas las observaciones se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 2, correspondiente a procesos normativos.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

 g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a baja de equipo de cómputo por robo; y 2, referido a gastos de difusión por radio, televisión y otros medios. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.



Respecto al numeral 2, correspondiente a procesos normativos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal <mark>vi</mark>rtud, se considera qu<mark>e fu</mark>e respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluvendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los básicos contabilidad postulados de gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del



sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en

el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de responsabilidades las administrativas a que hay<mark>a lug</mark>ar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última rea<mark>lice</mark> el seguimiento correspondiente.

Remítase e<mark>l prese</mark>nte acuerdo al titular del Poder Eje<mark>cutivo</mark> del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra



en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO,

CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Judicial del Estado. tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo,



sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las

cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 90 fracción XXXI de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, trimestralmente y



su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad, se remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico de este Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de

Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y <mark>mé</mark>todos que se <mark>estimaron adecuados en la</mark> práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realiza<mark>da y</mark> supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de



conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 17 de agosto de 2016 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada.

El 27 de septiembre de 2016 se presentó oficio de respuesta al pliego de recomendaciones, observaciones У anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en solventar las observaciones su caso. determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior el 22 de diciembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Estado de Judicial del Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; así Recomendaciones Generales como las formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las



observaciones recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado al titular del ente fiscalizado las observaciones recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señalaba la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que todas las observaciones se solventaron.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

 g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

> h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no



se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación establecida en el numeral 1, referente a pago de dos licencias. Aun cuando dicha observación se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del

proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada, al haberse notificado observaciones recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. respecto, se presentó la Al documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su <mark>caso,</mark> solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido



en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización. concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas o atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría



Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO. APROBACIÓN DEL **DICTAMEN** FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS **OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33** DE OBRA PÚBLICA POR **ADMINISTRACIÓN** MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL **DEL AÑO 2014.**

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las



del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar



auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia v atendiendo a criterios de racionalidad. austeridad disciplina presupuestal, propiciando su aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así los reglamentos y demás como a

ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros y de situación presupuestal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respal<mark>da la</mark>s transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental: en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Lev de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior. conforme lo disponen ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos gubernamental; de contabilidad presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones



significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Al respecto, cabe señalar que en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se muestran las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

El 1 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 12 de octubre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que los resultados de la gestión financiera, la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados, forman parte del informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años <mark>2013 y 2014,</mark> incluyend<mark>o la</mark> revisión de la Potable, Junta de Agua Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; señalando que los postulados básicos de contabilidad gubernamental con los que cumplió el municipio de Irapuato, Gto., se indican en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos,



por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

 Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se refiere que las observaciones y recomendaciones derivadas de la aplicación de los recursos del Ramo 33 y obra pública del ejercicio 2014, forman parte de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

> d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este punto se informa que en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se muestran las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de

octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, forman parte de los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneam<mark>iento</mark> del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pl<mark>eno d</mark>el Congreso el 23 de febrero de 2017.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, forman parte de los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Potable. Junta de Agua Drenaie. Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue



aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

En este apartado se hace constar que las observaciones y comentarios del Auditor General, forman parte del informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se dictaminan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato,

Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley atender para aclarar, solventar 0 documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada а administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Potable, Junta de Agua Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Superior, ahora Fiscalización Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la



consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del 33. denominados Fondo de Ramo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios

fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?



- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez, inos puede comentar el motivo de su abstención, por favor?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar el punto número 16 del orden del día, por haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, en el período 2012-2015.
- **-El C. Presidente:** Muchas gracias diputada. Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.
- -El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Y, EN DISCUSIÓN SU CASO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS **OPERACIONES** REALIZADAS POR FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL **DESARROLLO** EQUILIBRADO. CORRESPONDIENTES AL **PERIODO** COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de



la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas por el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.



La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 17 de noviembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 15 de octubre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran la información contable y presupuestal de los estados financieros y presupuestales del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, disciplina presupuestal, austeridad У propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Conseio Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones

realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y presupuestales, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al personal del sujeto fiscalizado, quienes fungieron como responsables en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por <mark>el Ó</mark>rgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de agosto de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, en su calidad de ex-Presidente del



Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Superior Fiscalización del Estado Guanajuato vigente en momento, su haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Director General de Cadenas Productivas de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado y Presidente suplente Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la integral practicada <mark>a dicho</mark> auditoría Fideicomiso, por el ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Director General de Cadenas Productivas de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, el 8 de noviembre de 2016.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

 b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Revelación Suficiente.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a equilibrio presupuestal; y 4, relativo a registros contables.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 5, referente a seguimiento al Plan de Modernización del Mercado Ex Estacionamiento Comonfort (anticipo otorgado).

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, correspondiente a penalización de cuotas de mantenimiento; y 3, referido a honorarios asimilados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a generación de empleos; 2, referente a garantías de apoyos; 3, correspondiente a apoyo para la ocupación temporal de Naves Impulsoras de Empleo (NIE); 4 y 5, referidos a autorización de cantidades en conceptos de obra.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y presupuestales y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.



También se establece que conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

 h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes programas, se observaron У irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del suieto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a penalización de cuotas de mantenimiento; y 3, referido a honorarios

asimilados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Se<mark>rvido</mark>res Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a equilibrio presupuestal; 2, correspondiente a penalización de cuotas de



mantenimiento; 3, referido a honorarios asimilados; 4, relativo a registros contables; y 5, referente a seguimiento al Plan de Modernización del Mercado Ex Estacionamiento Comonfort (anticipo otorgado).

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a generación de empleos; 2, referente a garantías de apoyos; 3, correspondiente a apoyo para la ocupación temporal de Naves Impulsoras de Empleo (NIE); 4 y 5, referidos a autorización de cantidades en conceptos de obra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones plasmadas en los numerales 2, correspondiente a penalización de cuotas de mantenimiento; y 3, referido a honorarios asimilado, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de octubre de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Director General de Cadenas Productivas de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado y Presidente suplente del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a dicho Fideicomiso, por el ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a penalización de cuotas mantenimiento; y 5, referente a seguimiento al Plan de Modernización del Mercado Ex Estacionamiento Comonfort (anticipo otorgado), mismos que encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y VIII, denominado Recomendaciones; Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 7 de octubre de 2016, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de octubre de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 4 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 2 y 5, que los argumentos esgrimidos por el recurrente resultaron inoperantes para modificar su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como no solventada y parcialmente solventada respectivamente, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 2.2 y 5.1 del Capítulo IX. denominado Dictamen Técnico Jurídico.



La referida resolución se notificó al Director General de Cadenas Productivas de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, el 8 de noviembre de 2016.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de Técnico resultados. el Órgano cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al personal del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, en su calidad de exPresidente del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Superior, Auditor la correspondiente, misma que consideramos se suficientemente encuentra fundada motivada y que en su oportunidad se notificó al Director General de Cadenas Productivas de Desarrollo Económico Secretaría de Sustentable del Estado. En tal virtud. se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas d<mark>e aud</mark>itoría aplicables al sector público, at<mark>endien</mark>do a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluvendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen los procesos de fiscalización. concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo



dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso denominado Fondo Infraestructura de Productiva para el Desarrollo Equilibrado, por el ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154. décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso denominado Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado, correspondientes al periodo comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al de Desarrollo Económico Secretario Sustentable, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autorida<mark>d co</mark>mpetente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.



En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE GUANAJUATO BICENTENARIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO

COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado



de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanaiuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.



La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 10 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los estados financieros y presupuestales del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad disciplina presupuestal, propiciando óptimo su aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leves respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la

evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y presupuestales, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable: las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de octubre de 2016<mark>, se d</mark>io vista de las y re<mark>come</mark>ndaciones observaciones encargado del despacho de la Dirección General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, concedi<mark>éndol</mark>e un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado Guanajuato.

En fechas 17 de noviembre y 7 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta observaciones las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



El 22 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al encargado del despacho de la Dirección General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de enero de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubro de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

 Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se establece que el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado quien fungió como responsable del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las



observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a aportaciones; y 2, relativo a donación de combustible.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referente a control interno de boletos; 2, referido a ingresos por arrendamiento «Asociación de Scouts de México, A.C.»; 3, correspondiente a pasajes terrestres; y 5, relativo a pasajes aéreos.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 4, referido a fondo de contingencias laborales.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

 g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y presupuestales y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en

el que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

 h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto



fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, correspondiente a aportaciones; y 2, relativo a donación de combustible. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 4, referido a fondo de contingencias laborales, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, Órgano Técnico cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al servidor público que fungió como responsable del manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo <mark>su</mark>jeto a revis<mark>ió</mark>n, concedi<mark>éndo</mark>le el plazo que <mark>establece la Ley para <mark>aclar</mark>ar, atender o</mark> solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al encargado del despacho de la Dirección General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización. concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa,

razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154. décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada las operaciones realizadas por el Fideicomiso de Inversión y Administr<mark>ación</mark> del Parque Guanajuato Bicentenario, correspondientes al periodo comprendido de<mark>l 1 de</mark> enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.



Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General del Fideicomiso de Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez; ¿Nos puede compartir el motivo de su abstención, por favor?

- C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí, en virtud de que he participado en ese Fideicomiso y de acuerdo al artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, puede existir mi interés.
- -El C. Presidente: Muchas gracias diputado. Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 33 votos a favor, 1 abstención y 0 votos en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y al Director General del Fideicomiso, Inversión y Administración del Parque Guanajuato Bicentenario, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PARIDAD».

«DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos por turno



para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

- 1.1. Diputación En sesión de la Permanente del 9 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad, suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica. En fecha 15 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa.
- **1.2.** Como metodología para la iniciativa que fue turnada a la Comisión en primera instancia, se determinó:
 - a) Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y a los partidos políticos en la entidad, quienes contaron con un término de 6 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
 - b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
 - c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento

- con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo el día 24 de febrero, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y por los diputados y las diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.
- 1.3. Se celebraron dos mesas de trabajo los días 24 y 27 de los corrientes, estando presentes las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como los asesores de los grupos y representaciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Movimiento Ciudadano, así como la secretaría técnica de la comisión legislativa.
- 1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara un proyecto de dictamen de la iniciativa, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración y contenido de la iniciativa

Tomamos en cuenta los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad.



Esta comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la y los legisladores, al presentar la iniciativa, en cuanto a la necesidad de reformar nuestra Norma Primaria Local para fortalecer de manera contundente el tema de la paridad en sus dos dimensiones: vertical y horizontal, con el propósito fundamental de fortalecer la democracia en nuestro Estado, y su participación en los órganos de representación popular, con la finalidad de ser congruentes con nuestra Constitución Política Federal, instituciones que son el fundamento para la formulación de las mismas.

Hoy, en México y en Guanajuato se vive una democracia más activa, más participativa; una democracia que exige nuevas formas de participación en los órganos representativos. En efecto, la realidad histórica que hemos vivido, nos obliga a replantear con responsabilidad el diseño institucional dentro de nuestro sistema político mexicano.

Las barreras y obstáculos existentes todavía en el acceso y permanencia de las mujeres en los espacios de poder y cargos de representación política forman parte del sistema social de género que sustenta las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Atendiendo a este problema estructural, esta Comisión dictaminadora pone en marcha medidas y mecanismos concretos que aseguren la participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos, pues estamos convencidos de que la democracia no será tal, mientras se impida el ejercicio efectivo del poder político a las mujeres.

La presente propuesta de reforma constitucional busca la implementación de medidas concretas en la legislación, encaminadas a garantizar la paridad política entre mujeres y hombres en todas sus vertientes. La inclusión del principio de busca instituirse como paridad una reivindicación trasversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de derechos y responsabilidades compartidas en el ámbito público.

Ha sido por ello necesario construir un diseño constitucional en respuesta a la evolución político-electoral, así como a los requerimientos de la sociedad que demanda órganos representativos, fuertes, plurales con una verdadera representación paritaria, de ahí la necesidad de reformar la Constitución Política local para elevar a rango constitucional el principio de paridad en sus dimensiones vertical y horizontal, como una acción afirmativa que fortalecerá nuestro sistema político de representación.

La diputada y los diputados que conforman la Junta de Gobierno y Coordinación Política manifiestan en su exposición de motivos que:

importancia «La del principio de paridad en la integración de los órganos de representación popular – a diferencia de las cuotas de géneroconstituye una norma. doble con naturaleza como regla y principio, de carácter general y perman<mark>ente</mark> cuyo objetivo es gar<mark>antiz</mark>ar la representación pluralidad de la sociedad mexicana en todos los niveles y <u>órde</u>nes gobierno. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Judicial Poder de Federación diversas ρn resoluciones sobre los alcances que tiene principio de paridad de género ha establecido que la paridad no se trata de una medida provisional "cuotas" como son las donde se garantizan mínimos de participación a grupos que históricamente sido obieto han discriminación, sino que se trata de una medida de configuración permanente en la integración de los órganos de gobierno que emergen de una elección democrática, y que se traduce en hacer efectiva la



igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres y de acceso al poder público.

Así las cosas, la paridad de género prevista en 41 artículo de la Constitución federal. implica renovado un entendimiento en representación política en torno a un valor superior constitucional, a saber, el derecho a la igualdad, el opera de modo preferente nuestra en Constitución como un principio superior que refleja una aspiración de conseguir una sociedad justa, en la que todos sus integrantes participen en la toma de decisiones fundamentales del país.

La Constitución Federal, en su artículo 4°, párrafo 1, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia justa la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, políticas públicas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género, que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor. Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis 1ª. XLI/2014 V CLXXVI/2012, cuyos rubros son del tenor siguiente: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN

DE **SUSTANTIVA** 0 **HECHO** ΕN ΕL **ORDENAMIENTO** JURÍDICO MEXICANO v DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD *ENTRE* VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A PREVISTO EN ARTÍCULO 40. DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS **TRATADOS** INTERNACIONALES.

concepción de condiciones de igualdad real no sólo constituye un mandato expreso de la Constitución Federal, sino que también, en términos del artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución, es un derecho reconocido en tratados internacionales. como la Conven<mark>ción</mark> sobre la eliminación de todas las formas de disc<mark>rimin</mark>ación contra la mujer (artículos 5 y 7), que obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, y que también obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida del política país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 4, 5, 6 y 8) destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un "techo de cristal" que impide a las mujeres el acceso a los más altos dirección. cargos de constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

sentido, En ese la obligación de reducir la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres no sólo se traduce en una labor de los poderes públicos, sino también de partidos políticos los quienes tienen un papel primordial para la ruptura de las desigualdades entre hombres y mujeres, en tanto que no sólo actúan como vehículo o medio para que los ciudadanos alcancen el poder, sino también forman parte importante en promoción de un cambio de fondo en la sociedad. vinculado con las formas de participación política de las mujeres.

AΙ respecto, debemos reconocer los grandes avances que, a manera de acciones afirmativas, ha realizado el Estado Mexicano. У donde Guanajuato no ha sido la excepción, por el contrario, ha sido muestra de este tipo acciones en compromiso por el respeto los derechos fundamentales de la mujer.

La paridad de género es al mismo tiempo fortaleza y definición de la democracia moderna, una aspiración indispensable para garantizar que todas las voces de los hombres y mujeres de nuestra sociedad se encuentren representadas en las contiendas electorales y que de esta diversidad surjan no sólo más ideas y mejores soluciones a los desafíos de nuestro estado, sino también una realidad más justa, que ponga un ejemplo de equidad y de dinamismo para toda la sociedad, fundada en la vocación de respetar plenamente la dignidad de cada persona humana, hombres mujeres, por empezando derechos civiles y políticos.

Con esta convi<mark>cción</mark>, las diputadas y los diputados del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato presentamos esta iniciativa de reforma al artículo 17, apartado A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. con el objetivo de que los partidos políticos asuman el compromiso de establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

Con esta iniciativa, los integrantes del Congreso del Estado pretendemos que el Estado logre el siguiente gran paso en materia de paridad de género, al extenderla no sólo a los diputados y regidores, como hasta la fecha se plantea en el texto constitucional, sino a todos



los miembros de cada Ayuntamiento de nuestro estado, incluyendo los síndicos y los presidentes municipales.

Nos motivan también los principios constitucionales materia de discriminación de V igualdad entre varones y mujeres ante la previstos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que plantea Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y particularmente el Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

En Guanajuato lo hemos hecho así, y seguiremos trabajando con este objetivo en la mente y el corazón, porque así lo requieren las leyes y así lo demanda nuestra sociedad.

También proponemos esta reforma porque en del Congreso Estado comprobamos todos los días que los esfuerzos de paridad de género funcionan. En la sexagésima tercera legislatura participamos un total de 16 diputadas y 20 diputados, y este avance en materia de paridad nos ha permitido contar con una diversidad de opiniones, ideas y perspectivas que enriquece la labor legislativa y nos permite servir mejor a Guanajuato.

Asimismo, proponemos que la reforma al artículo 17 de nuestra constitución estatal sea clara, concreta contundente, planteando la garantía de paridad en las candidaturas para los integrantes de los ayuntamientos, pero sin abarcar los mecanismos específicos de su aplicación, los cuales definiremos en la legislación secundaria, como lo plantea la tesis con número de registro 2004218, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que

NORMAS LAS SECUNDARIAS DEBEN LOS RESPETAR CONTENIDOS EN LACONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO<mark>S UN</mark>IDOS MEXICANOS, SIENDO INNECESARIO OUE ÉSTA REFERENCIA HAGA EXPRESA A TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE EN DICHOS **ORDENAMIENTOS** REGULAN.

...todas las normas secundarias deben respetar los contenidos en la Carta Fundamental sin importar cuál sea la materia e institución sustantiva procesal que en éstas se regulen, pues los preceptos constitucionales sólo establecen los parámetros mínimos que las normas secundarias deben respetar, siendo innecesario que la Norma Suprema haga referencia expresa a todas y cada una de las instituciones dichos que en

ordenamientos se regulan; considerar lo contrario, implicaría el riesgo de que alguna quedara fuera del control constitucional, lo cual es inaceptable, pues la Constitución considerarse como catálogo rígido y limitativo de derechos concedidos a favor de los gobernados, que deba interpretarse por los tribunales en forma rigorista o letrista, ya que eso desvirtuaría la esencia misma de los derechos, al no ser posible que en la actual complejidad política, económica y social de un medio cambiante como el nuestro, aquélla haga referencia específica a todas y cada una de las instituciones sustantivas o procesales reguladas en las normas secundarias; por el contrario, los derechos humanos contenidos en la Constitución deben interpretarse en cuanto a principios e ideas generales que tienen aplicación en las referidas instituciones.

En vista de lo anterior, invitamos nuestros а compañeros legisladores, a los ayuntamientos y los partidos políticos, a que conozcan el contenido de esta iniciativa y a que dialoguemos juntos para aprobar desde el Congreso del Estado esta reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y refrendar nuestro compromiso con la paridad de género, para que todas las mujeres y todos los hombres hagan escuchar su voz en el gobierno, en una democracia cada vez más sólida. en beneficio de Guanajuato.»

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, estamos de acuerdo en los objetivos que se persiguen con la propuesta, coincidimos y valoramos los alcances de la misma. Aunado a lo anterior, estamos conscientes de que los cambios que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos años en la materia político-electoral, se ha caracterizado por reformas de gran trascendencia en la vida democrática del Estado Mexicano, y este ejercicio es una muestra de ello, razón por la cual coincidimos en reformar Constitución Local fortaleciendo con ello el principio de paridad en sus dos dimensiones, pues si bien es cierto en Guanajuato desde el año 2014 se incorporó en nuestro texto normativo este principio, también lo es que resultaba impostergable ampliarlo para que se considerara también de forma horizontal y no solo verticalmente, pues es tomando en cuenta ambas dimensiones que se consolida verdaderamente este principio que trae consigo la igualdad en la postulación de candidaturas a nivel local.

Por tanto, conscientes de los alcances de la reforma constitucional que aquí se dictamina, consideramos que el pueblo a través de sus representantes populares tiene el derecho de diseñar y estructurar los órganos político-electorales, en respuesta a los requerimientos y a las demandas de la sociedad, y de igual forma se fortalece la democracia, en razón de que en el quehacer de los órganos colegiados representativos caben todas las formas de pensamiento y de ideología.

Es importante subrayar que, con la presente propuesta, la paridad de género se eleva a principio constitucional sobre todo en la postulación a diputados y a la integración de los ayuntamientos, y dicha paridad entre géneros que se dará desde el presidente municipal hasta el último regidor de la planilla y la paridad horizontal, la democracia paritaria no sólo implica la observancia en el incremento de mujeres en cargos de elección popular, sino que va más allá al apelar a la eliminación de la exclusión social por motivos de género. Implica, también, la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, así como el reparto equilibrado de derechos, responsabilidades y estructuras de



poder entre mujeres y hombres, en consonancia con el contenido del paradigma de los derechos humanos y la igualdad de género, tendiente a la eliminación de toda forma de discriminación hacia las mujeres.

III. Necesidad de la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad

Esencial es para quienes integramos la Gobernación Comisión de **Puntos** Constitucionales, de esta Sexagésima Tercera Legislatura legislar atendiendo la pluralidad política del país, sabiendo que ello, es una realidad innegable derivada de un proceso largo para fortalecer y consolidar la vida democrática de los ciudadanos. Es decir, es necesario impulsar reformas que hagan más funcional al régimen político para darle gobernabilidad al país, ampliando mejorando su sistema democrático. Ello se cumple a través de la iniciativa materia de este dictamen.

Por ello, un tema fundamental es el impulso a esta reforma política, -como en todos los demás-, es el de paridad, entendida como la igualdad de géneros, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, por ser un reconocimiento a los derechos de las mujeres y hombres de Guanajuato. Es decir, las fuerzas políticas que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura coincidimos y destacamos la participación de las mujeres en la política, como una realidad social y democrática del país y de la entidad, y la fortalecemos a través de esta modificación al artículo 17 constitucional.

Es decir, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión que dictamina, creemos que existe la necesidad de plasmar y robustecer en la Constitución y en las leyes de la materia, la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida, principalmente en lo social, económico y por supuesto en lo político, -como es el caso de esta modificación-. Donde el garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de lo público, es una necesidad histórica de la sociedad guanajuatense en su conjunto. Entendemos pues, que la paridad de géneros es un principio cuyo propósito es promover

una mayor participación de las mujeres en los cargos de representación popular y que pretende remediar la escasa presencia que tienen en los asuntos públicos.

En este contexto, se requiere que en las leyes secundarias del Estado de Guanajuato se lleve a cabo una profunda reestructuración de las instituciones públicas, de la forma como se ejerce el poder y de la relación del Estado con la sociedad, incluyendo la definición de mecanismos que aseguren la participación equilibrada y paritaria de mujeres y hombres en todos los órganos y niveles de gobierno; observando los principios de igualdad, paridad, no discriminación y la observancia de los derechos humanos de las mujeres.

Esta reforma se homologa y es con lo dispuesto congruente Constitución Política Federal, donde se desprende la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros. Es decir, quienes dictaminamos consideramos que los estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de ésta sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones púb<mark>licas,</mark> y el ejercicio que realizamos hoy, nos acerca a ese objetivo.

Coincidimos en que los derechos de participación política son derechos humanos. Este derecho, que ya es protegido o tutelado nuestra Norma Suprema. homologamos y hacemos acorde la nuestra. En efecto, afirmar que los derechos políticos de las mujeres son derechos humanos, en el texto constitucional y posteriormente en las leyes de la materia, significa la reafirmación de una participación política más activa. Tomando en cuenta que es la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en Viena en el año de 1993 en que, por primera vez, una declaración internacional señala que los derechos humanos de las mujeres son, derechos humanos, y son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

Que el principio de igualdad debe recogerse, primero como uno de carácter general desde nuestra Constitución Política Local, deben establecerse los mecanismos que aseguren los principios de igualdad y paridad en la estructura partidaria, así como en candidaturas a postular entre mujeres y hombres. Por otro lado, y no menos importante, deberá de disponerse de forma paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos representativos o de decisión, entre otros.

Es decir, estamos seguros de que la ampliación del compromiso de paridad en las candidaturas de los partidos políticos a presidentes municipales, síndicos y regidores, promoverá gobiernos que incorporarán la visión y participación activa de ambos géneros en beneficio de la sociedad a quienes representan.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Las y los legisladores que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en general, estimamos necesario hacer un ajuste a la iniciativa, para atender las propuestas y observaciones del grupo o mesa de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados, que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura.

1. En relación a la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados que conforman la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en el artículo 17 Aparatado A de la propuesta, se acordó consignar el término: "Presidente Municipal, Síndicos y Regidores", que sustituye a "integrantes de los ayuntamiento" a efecto de que quede plenamente explicitado en el texto constitucional, el principio de paridad en su dimensión horizontal.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, sabemos y tenemos claro que la vigencia de las leyes y decretos, así como la de todo ordenamiento jurídico de carácter general y en este caso nuestra Constitución Política Local, constituye la calidad obligatoria de las mismas, así como el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles. De igual forma, finalizamos manifestando la necesidad de atender a la armonización constitucional y el fortalecimiento del principio de la paridad y coincidimos siempre con quienes iniciaron el tema.

Por lo anterior, nos permitimos proponer, por su conducto, a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 17. El derecho de...

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Los partidos políticos...

Sólo los ciudadanos...

El Estado garantizará...

El financiamiento público...

El partido político...



La Ley fijará...

La Ley establecerá...

Apartado B. La Ley regulará...

Apartado C. Los partidos políticos...

En la propaganda...

Durante el tiempo...

Las autoridades electorales...

La violación a...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá adecuar la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales para el Estado de Guanajuato, a más tardar el 25 de mayo del presente año.

Artículo Tercero. El Titular del Ejecutivo del Estado deberá publicar las adecuaciones referidas en el artículo anterior, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral próximo inmediato.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Me permito informarles que previamente se han inscrito las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González y la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra, en

contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimadas compañeras y compañeros legisladores. Público que nos acompaña; medios de comunicación y, sobre todo, ciudadanas y ciudadanos de Guanajuato.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vengo a manifestar mi total respaldo al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a efecto de reformar el artículo 17 de nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de paridad de género en las contiendas electorales.

Estamos convencidos de que esta será una reforma histórica, no sólo en su contenido sino también en sus alcances; un logro que por derecho propio se inscribirá en la historia no sólo de Guanajuato, sino de nuestro país.

Sabemos que el pleno ejercicio de los políticos de derechos las mujeres guanajuatenses, es tanto una demanda de la sociedad como una fortaleza para nuestras instituciones; porque la voz, las ideas, el espíritu y la participación de las mujeres, representan una riqueza indispensable en el debate político y en la vida pública. Una voz, que sin duda y durante mucho tiempo, ha estado obstaculizada por barreras sociales e incluso jurídicas, que transgredían arbitraria e injustificablemente los derechos naturales de las mujeres como lo son a la vida, a la propiedad o a la libertad; incluyendo esta



libertad de dedicarse a construir bien común a través del ejercicio de la política.

Esta, que quede claro, y lo decimos aquí en esta máxima tribuna de nuestro estado, no ha sido una lucha fácil, ni un regalo de las instituciones, sino una auténtica brega de eternidades, un trabajo no sólo de esta generación sino de muchas otras que nos han antecedido, y que al que muchas mujeres han dedicado su talento, su trabajo, e incluso, su vida.

Reconocemos el legado de todas estas mujeres que han trabajado por la igualdad, y hoy lo convertimos en esta base para modificar nuestros ordenamientos jurídicos y hacerlos acordes a esta nueva realidad, para que sea precisamente una realidad esta igualdad de espacios y oportunidades.

Hoy, este Congreso del Estado tiene la enorme responsabilidad de responder a las demandas sociales de igualdad, de inscribirnos en la historia de Guanajuato como constructores de esta sociedad igualitaria que todos queremos.

Αl establecer en Texto Constitucional la obligación para que los partidos políticos establezcan las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas de diputados al Congreso del Estado, de Presidentes Municipales, de Síndicos y de Regidores, lo que pretendemos es incluir este principio de paridad; que se instituya como una reivindicación transversal, con el fin de que tanto hombres como mujeres podamos gozar de iguales derechos y de iguales responsabilidades en el ámbito de lo público.

Con el presente principio constitucional, buscamos establecer la paridad de género en sus dos vertientes: horizontal y vertical; y luchamos por el reparto equilibrado de poder, de derechos, de responsabilidades y para que la voz tanto de hombres como de mujeres sea escuchada en el ámbito de lo público.

Lo que queremos es ver cada vez más mujeres que participen con igualdad de posibilidades para hacer de su vida esa vocación de servicio público, porque en muchas ocasiones hemos escuchado decir que

no existen mujeres que quieran participar, o que somos pocas las que queremos participar de la política, cuando la realidad es que muchas mujeres de Guanajuato no lo han visto como una opción, por lo difícil que es acceder a los espacios de representación.

Queremos que las ideas de las mujeres guanajuatenses iluminen nuevos caminos, que su fuerza sea cada vez más un ejemplo de nuestras instituciones.

Queremos consolidar el desarrollo y encontrar las mejores soluciones a los grandes desafíos que hoy nos plantea el estado y el país, y eso sólo lo vamos a lograr con la visión de hombres y mujeres en conjunto; caminando de la mano, construyendo de la mano y escuchando las diferentes visiones y necesidades de ambos.

Por eso, es que lo que hoy queremos decir fuerte y claro desde este Congreso del Estado, es que lo que los diputados queremos buscar es la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, a eso estamos llamados y en eso nos comprometemos; por eso es que pido a todos ustedes compañeras y compañeros diputados, su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto, diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se cede el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Arcelia María González González: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeros diputados. Medios de comunicación. Público asistente.

Dado el contexto político, social, económico y cultural en el que las mujeres hemos visto disminuido el ejercicio de nuestros derechos político-electorales, en el sistema electoral mexicano se han venido



adoptado diversas medidas tendientes todas ellas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos; entre las que se encuentra tanto el reconocimiento de la paridad de género como postulado fundamental que protege el derecho de participación en los asuntos públicos, como la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a los cargos públicos.

Por otra parte, se ha impuesto a las autoridades la facultad para remover todos los obstáculos que impidan la plena observancia de la paridad de género en la conformación de los órganos de gobierno.

El derecho a la participación política debe ejercerse en condiciones de igualdad y sin ambigüedad en su instrumentación; en términos de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas Discriminación contra la Mujer, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; de tal modo que los partidos no sólo deben garantizar la paridad en una de sus dimensiones ni para algunos de los cargos de representación política, sino garantizar para todos y en su doble dimensión.

Para el caso de los Ayuntamientos, la paridad vertical con la postulación de candidatos para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros y, desde un enfoque horizontal, con el registro de esas candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que conforman nuestro estado. Sólo a través de esta perspectiva dual, se logrará un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que permitirá cumplir, de manera efectiva e integral, con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Por ello, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidiendo con los iniciantes, creemos que existe la necesidad de plasmar y robustecer en nuestra Constitución y en las leyes de la materia, la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida, como

respuesta a una necesidad histórica no satisfecha aún.

Pero igualmente quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos estimado necesario hacer un ajuste a esta iniciativa, para atender las propuestas y observaciones del grupo o mesa de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados que conforman esta legislatura.

En concreto dicha modificación no es en sentido alguno restrictiva de la pretensión de los iniciantes, ial contrario! expande su propósito para que la paridad vertical y horizontal a nivel municipal sea un ineludible y expreso mandato en nuestra Constitucional Política en nuestro estado de Guanajuato, y así coadyuve a lograr el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, en cumplimiento al deber de promoción, respeto, protección y garantía, previsto en el artículo 1º de la Constitución.

Por lo antes expresado, a mis compañeras y compañeros diputados, atentamente les pido que sigamos transitando juntos por esta ruta única, estas acciones afirmativas que se hacen realidad por medio de nuestras leyes y que votemos a favor el dictamen que hoy nos ha sido puesto a consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Beatriz Manrique Guevara.

LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, PARTICIPA A FAVOR DEL DICTAMEN EN CONSIDERACIÓN.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente. Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva.

En Guanajuato las acciones afirmativas en materia electoral nos han

llevado algún tiempo. Tan solo quince años nos ha llevado pasar de cuotas de género a la paridad que aspiramos el día de hoy, si es que todos votamos a favor del dictamen que está a discusión. Hubimos testigos de aquel ejercicio que hoy nos toca nuevamente votar a favor por estos esfuerzos para atraer igualdad en todos los ámbitos a las mujeres, la parte electoral y la parte de representación popular tiene un gran peso, en virtud de que es la manera como podemos llevar la voz, la sensibilidad, la empatía, el conocimiento y la fuerza de las mujeres a la toma de decisiones en dos rubros; en la construcción de las leyes y los reglamentos y en la implementación de las políticas públicas.

Antes fueron cuotas de género y costó tanto trabajo llevarlas a la realidad que quedó siempre aquel resabio de será siempre y cuando los procesos internos de los partidos no arrojen resultados diferentes.

Hoy Guanajuato ha cambiado, sus representantes hemos cambiado; somos más conscientes de que Guanajuato merece la visión de las mujeres en todos y cada uno de los rubros de la participación social. Si hoy voy, vamos a favor de este dictamen, marcaremos un antes y un después en la política guanajuatense; pareciera mentira que desde 1974 se reconoció en nuestro Código Político Federal la igualdad jurídica y en 2017 siga habiendo aún condiciones que nos obligan a establecer acciones afirmativas. Pero estamos partiendo de una realidad en todos los planos sociales. En 2014, a pesar de no haber obligatoriedad legal alguna, la entonces legislatura decidió incluir la postulación paritaria a nivel municipal pero solamente en regidores y, aunque fue significativo, en los números no se logró el objetivo buscado.

Para hablar de números fríos y en específico por lo que respecta a la participación política de la mujer en el tercer nivel de gobierno que es, además, el más cercano a la población, sólo dos de los cuarenta y seis municipios están encabezados por mujeres que presiden los ayuntamientos; gobernando solamente el .3% de los guanajuatenses; tres de cada mil. Únicamente ocho de los cuarenta y seis municipios, avuntamientos en Guanaiuato están integrados por el mismo número de hombres que de mujeres.

Considerando lo anterior premisa, es que en el seno de la Junta de Gobierno se propuso la modificación al texto constitucional para elevar rango la obligatoriedad de constitucional los partidos políticos de postular, paritariamente, candidatos respecto de todos los miembros del ayuntamiento y como diputadas de esta legislatura y este es un hecho del que debemos sentirnos orgullosas por ese paso que dimos sin distinción de colores, sin distinción de corrientes impulsamos una modificación que como bien decía quien habló antes que yo-, hace que sea aún más clara la intención de tener postulaciones paritarias respecto de las elecciones municipales, abarcando así la dimensión horizontal y la dimensión vertical.

Nos ha llevado mucho tiempo y no es una dádiva, esta es una conquista y las conquistas se tienen que enaltecer y se tienen que concretar; esta es una conquista porque no podemos regatear a los cientos y miles de mujeres guanajuatenses que hoy son capaces de tomar decisiones, que hoy son capaces de salir del ámbito de lo privado, en donde tradicionalmente se ha reducido a la mujer al ámbito de lo público, para que empiecen a incidir cada vez más en los destinos de la población, en los destinos de sus hijos, en los destinos de sus familias; en el destino de su estado y de su nación.

Es nuestra obligación y seguimos avanzando; esta reforma es un avance contundente rumbo a la paridad, es un paso definitivamente firme para la paridad horizontal y vertical en la postulación que deberán hacer los partidos políticos en sus candidaturas.

Nos resta aún seguir trabajando por la igualdad sustantiva, lograr que no solamente en la postulación, sino en la integración de los cuerpos electos, tengamos también la paridad a la que aspiramos; de ahí que pedimos y pido el voto favorable a esta reforma constitucional; reitero el compromiso que tenemos en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por continuar no sólo generando para las mujeres los espacios en la vida pública de Guanajuato, sino impulsando leyes, políticas públicas y demás medidas necesarias para garantizar a las mujeres la vivencia de la igualdad sustantiva



y, sobre todo, equiparar las condiciones tanto en el ámbito público como en el ámbito privado en el que se desenvuelven las mujeres guanajuatenses. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Se informa a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de nuestra Constitución Política, se requiere la aprobación de, cuando menos, el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

- -El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.
- **-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron 35 votos a favor y 0 votos en contra.
- **-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informarles que previamente se ha inscrito el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, con el tema reconocimiento a un gran hombre.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿con qué tema?

- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Adultos mayores.
- -El C. Presidente: Diputada María Soledad Ledezma Constantino, ¿cuál es su trema?
- C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Fortalecer programas para la protección y atención de migrantes.
- Jaime Ramírez Barba, tiene el uso de la voz, por favor.
- PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA, EXPRESANDO UN RECONOCIMIENTO AL SR. J. JESÚS ROCHA LOERA, COMO EMPLEADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANTE 36 AÑOS.



Hace unos días en este mismo Congreso se estableció una sesión solemne y en esa sesión solemne aprobamos los tres poderes, nombrar beneméritos a 19 distinguidos mexicanos que a nombre de Guanajuato formaron parte del



Constituyente de 1917.

El día de hoy, a nombre del Grupo parlamentario de Acción Nacional, queremos reconocer a un héroe, entendido este héroe como aquella persona ilustre y famosa por sus hazañas o virtudes, que también se le puede llamar Benemérito, porque es digno de un galardón.

En ocasiones andamos buscando héroes o personas fuera, o en acciones verdaderamente extraordinarias, cuando el milagro de lo ordinario se da en el trabajo día con día; y hoy puedo atestiguar, en la mañana estuvimos con un grupo de compañeros que lo han visto desde que acudía con su padre, hace muchos años, que trabajaba también en el Congreso.

Queremos, a nombre del Grupo Parlamentario, reconocer a Don Jesús Rocha, quien ingresó el primero de abril de 1983, lleva 36 años laborando en este Congreso de manera cotidiana; atiende y atendió todas las vicisitudes que se plasmaron en la Plaza de la Paz, de luz, de electricidad; Pero cuando ustedes ven el acompañamiento de su familia, de sus hijos, de su esposa, de sus nietos y el afecto y el cariño que le manifiestan todos aquellos que abrevaron de su confianza, de su trabajo, vale la pena saber que Don Jesús Rocha es un héroe de este Congreso.

Lo que con mucho trabajo se adquiere, más se ama; con esta frase y con el permiso del diputado presidente, diputado Alejandro Navarro, y de los honorables miembros de la Mesa Directiva, quiero comenzar mi intervención.

En esta ocasión no haremos un posicionamiento político; ni haremos un exhorto ni ninguna propuesta Legislativa; en esta ocasión nuestra participación como Grupo Parlamentario, es extender un merecido reconocimiento a un guanajuatense -como ya lo dije-, ejemplar, y a nuestro juicio- héroe y Benemérito del Congreso; me refiero a Don Jesús Rocha Loera, mejor conocido por todos como decían en la mañana, no es Chuy, es Don Chuy. Este reconocimiento Don Chuy, lo queremos hacer público y lo queremos hacer desde la más alta tribuna del estado, el mensaje a toda la gran familia que ha conformado este Congreso en las más de diez legislaturas en las cuales usted colaboró.

Don Chuy ha dado su vida, su trabajo y su servicio al Congreso del Estado por más de 35

años; Don Chuy ha sido siempre un protagonista permanente y confiable de la vida legislativa de Guanajuato, puntualmente con doce legislaturas incluyente esta sexagésima tercera.

Las historias que se grabaron y se platicaron por la mañana con Don Chuy, con los videos que se le pasaron, él nos podría platicar más allá de las minutas y lo que dicen las actas; los apuros que les metían cuando fallaba la luz, cuando se estaba inundando el Congreso, cuando había que llamarlo y sabían que era el hombre de confianza para que la acción de los legisladores y las legisladoras no fallara en este Congreso.

Su historia, es la de un hombre que ha dejado la mejor parte de su vida en la construcción de un Guanajuato mejor apoyando de manera adjetiva a este Congreso.

Todas sus vivencias, sus largas jornadas, momentos complicados, cambios políticos y situaciones que ha vivido, nos podrán decir mucho de lo que significa en este Congreso ser un trabajador verdaderamente institucional.

En él, siempre se ha encontrado la disposición para responder a las peticiones de lo que su trabajo le ha demandado. A lo largo de su vida, y créanme que fueron muchos los testimonios, -no escuché uno que no le dijeran Don Chuy-, ha sido maestro, amigo y un ejemplo de todos los que trabajamos en el Congreso.

Su vida en el Congreso ha sido de perseverancia, de ese trabajo que no hace ruido, pero que sí hace la diferencia; de ese trabajo que es la sólida base y el espíritu firme que mantiene de pie a las instituciones.

Don Chuy, su vida es sinónimo de esfuerzo; sin duda sus familiares, los amigos que hoy lo acompañan y también nosotros, nos sentimos orgullosos de haber colaborado y convivido con usted, con esa calidad humana.

Un guanajuatense ejemplar que ha hecho de su vida un ejemplo de servicio, de trabajo, de esfuerzo y de dedicación.

Por eso, desde la más alta tribuna del estado y a nombre de mis compañeras y compañeros diputados, queremos reconocerle todos esos años de servicio Don Chuy, manifestándole sin duda nuestro respeto y nuestra admiración.



Usted, al igual que todos los demás compañeros trabajadores de este Congreso y que a veces no les reconocemos, llevan un espíritu y que nos dejan en cada legado y en cada acción que tomamos los legisladores en cada evento que aquí tenemos.

Junto con mis compañeras y compañeros, le refrendamos nuestra gratitud y el reconocimiento porque a lo largo de estos años, supo hacer de esta Casa Legislativa su casa, y para nosotros un mejor lugar.

Don Chuy, igracias por haber compartido los mejores años de su vida en el Poder Legislativo!; por eso quiero pedirles con mucho respeto a mis compañeras y compañeros diputados y al señor presidente y a la mesa directiva, si nos lo permiten, que nos pongamos de pie y que le pidamos a Don Chuy que se levante y que le demos un reconocimiento. Don Chuy, ilarga vida! Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Don Chuy, a nombre de los diferentes grupos parlamentarios y de las representaciones aquí reunidas, así como de todo el personal que labora en este Congreso, le expresamos nuestra felicitación a usted y a su familia; reconocemos su trabajo, entrega y pasión en este Congreso del Estado. iMuchas felicidades!

Se concede el uso de la voz a la diputada Irma Leticia González Sánchez.

LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, HABLANDO SOBRE ADULTOS MAYORES.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia. Mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Invitados y público en general que hoy nos acompaña.

Incertidumbre, es lo que en la actualidad y lamentablemente viven buena parte de los adultos mayores en nuestro estado. Dicha inseguridad es producida por la falta de claridad en cuanto a las reglas de operación del *Proyecto de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad y Marginación*, que

atenderá a 22,810 adultos mayores mediante entrega de vales de insumos por un valor mensual de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), surtidos a través de farmacias del ISSEG.

En caso de que de manera unilateral se pretendiera generar una interpretación ambigua de lo que mandata la ley, habrá que ser muy precisos con el Poder Ejecutivo, señalando lo establecido en el artículo primero constitucional de nuestro estado libre y soberano que mandata:

«Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

En el tema en particular soy clara en observar que no se está atendiendo dicha protección de manera más amplia para los adultos mayores.

Asimismo, el principio de legalidad que se establece en el artículo segundo constitucional instituye que el poder público únicamente puede lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.

De por sí, el hecho de no atender de manera puntual la ley en su literalidad ya representa un menoscabo y una victimización a este grupo vulnerable, considerando que necesitan un mínimo de seguridad económica para de esa forma puedan satisfacer sus necesidades básicas; sin embargo, únicamente se pretende otorgar 150 pesos de los 500 que dicho programa tiene de fondeo mensual por persona; lo que se interpreta en menos de dos salarios mínimos mensuales, cifra que en realidad queda muy lejos del deber ser de un gobierno que abandera causas sociales.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato en su artículo 53, señala que deberán constar los programas de apoyo económico a las personas adultas mayores y así priorizar la atención de los solicitantes, atendiendo a sus circunstancias de vulnerabilidad o marginalidad, mismo que a la letra dice:

«Artículo 53. El Estado deberá establecer programa de apoyo económico para las personas adultas mayores en



circunstancia de pobreza, vulnerabilidad o marginalidad que estén excluidas de un régimen de seguridad social y no cuenten con otra clase de apoyo gubernamental o esquema de pensión. «

Si bien en su momento reconocí que al menos se haya dado el primer paso en el Presupuesto de Egresos del estado para el ejercicio fiscal 2017, y hayan incluido el Proyecto de Apoyos Sociales a Adultos Mayores en Situación de Vulnerabilidad y Marginación, repercusión producida gracias al exhorto realizado al Ejecutivo del Estado y mediante la presión social y mediática que como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, fue avalada y reconocida con los miembros de dicha comisión parlamentaria.

- -El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?
- C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias diputado. Quisiera ver la posibilidad si a través de usted, le pudiera consultar a la diputada que está en este momento en tribuna, si me permite hacerle una pregunta respecto a su actuación a la hora de la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio de 2017.
- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿le acepta una pregunta a nuestra compañera diputada Elvira Paniagua?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Diputada Elvira Paniagua, con el respeto que me merece, no le acepto su pregunta.
- -El C. Presidente: Diputada Elvira Paniagua, no le acepta la pregunta.
- **C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:** Le agradezco mucho.
 - -El C. Presidente: Para servirle.
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Repito, si bien en su momento reconocí que al menos se haya dado el primer paso, el exhorto realizado al Ejecutivo del Estado y mediante la presión social y mediática que como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables realicé, misma que hace unos días fue avalada, repito, por los miembros de dicha Comisión Parlamentaria, a quienes agradezco su voluntad política para atender este tema de vital importancia en

nuestro estado; sin embargo, la realidad es que 500 pesos mensuales son insuficientes para poder subsistir, así una vez se atenta en contra de quienes por desgracia son miles de guanajuatenses que viven en condiciones de pobreza, vulnerabilidad y marginalidad; aunado a ello, el hecho de entregarse mediante vales de insumo canjeables en la farmacias del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, parece más bien una simple estrategia de negocio disfrazada de política social, para tener a modo el dinero dentro de los mismos organismos y dependencias del estado.

-El C. Presidente: Perdón diputada.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba; ¿para qué efecto?

- C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba: Para que le pueda preguntar a la compañera diputada si me aceptara una pregunta respecto a las reglas de operación del programa federal y del programa estatal.
- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González, ¿le concede una pregunta al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:
 Discúlpeme doctor y diputado, no le acepto su pregunta.
- Ramírez Barba; la diputada Irma Leticia no le concede la pregunta.

Puede continuar diputada Irma Leticia González.

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Repito, es como sacar el dinero de una bolsa para guardarlo en la otra; o más práctico es jinetear el dinero de dicho programa en favor de los adultos mayores para beneficio del estado.

No hay duda que hacen honor a su slogan de gobierno «... iY vamos por más!«; con todo respeto, es momento de atender a nuestros adultos mayores sin amañadas reglas de operación de un programa que tardó años por omisión del Ejecutivo del Estado en ser una realidad.

Estaremos atentos y vigilantes de que dicha partida presupuestal sea ejercida de manera clara, transparente y apegada al espíritu de la norma, además de que analizaremos la retroactividad del programa, ya que estamos



iniciando el mes de marzo y aún se mantiene la opacidad de este gobierno, no obstante que el presupuesto fue asignado desde diciembre del año pasado.

Asimismo evaluaremos las reglas de operación que hasta el día de hoy no son claras, con las que funcionará la entrega de vales de insumos de 500 pesos mensuales, surtidos a través de las farmacias ISSEG.

-El C. Presidente: Permítame diputada.

Diputada Araceli Medina Sánchez, ¿para qué efecto?

- **C. Dip. Araceli Medina Sánchez:** Para solicitarle presidente, a través de su conducto, si me permite una pregunta la diputada, en base a las reglas de operación.
 - -El C. Presidente: Muchas gracias.

Diputada Elvira Paniagua, ¿para qué efecto?

- C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Muchas gracias presidente, va en el mismo sentido, respecto si hay un conocimiento en cuanto a las reglas de operación para aplicar estos recursos.
- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González, ¿le concede una pregunta a la diputada Araceli Medina Sánchez?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Les agradezco diputadas su atención en este tema, pero no les acepto su pregunta.
- -El C. Presidente: ¿Y a la diputada Elvira Paniagua?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Como fueron las dos al mismo tiempo, les contesté a las dos.
- **-El C. Presidente:** No le conceden la pregunta diputada Elvira Paniagua.
- C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez: Gracias presidente.
- **-El C. Presidente:** Puede continuar diputada Irma Leticia González.
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias presidente.

Compañeras y compañeros diputados, considero que debe haber coherencia en lo que decimos y lo que pretendemos, no basta con mencionar en el Plan de Gobierno Estatal como una de sus fortalezas la especial atención a los grupos prioritarios como lo son los adultos mayores que es el tema que hoy nos ocupa, no es suficiente manifestar la intención de incrementar la atención e inclusión a sectores marginados y vulnerables para brindarles un nivel de vida adecuado para su plena integración al desarrollo social y económico en la entidad.

Destaco la existencia y prioritaria necesidad de este nuevo programa; sin embargo debemos reconocer las inconsistencias que aún tiene, pero confío en que el trabajo y fiscalización que de manera clara y oportuna hemos venido haciendo, nuestros adultos mayores podrán contar con una mejor calidad de vida. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz, a sus órdenes.

Diputada un segundo por favor.

- C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Si me permite la diputada hacerle una pregunta, para saber en qué sentido hizo el voto del Presupuesto.
- -El C. Presidente: Diputada Irma Leticia González, ¿le concede una pregunta al diputado Juan Carlos Muñoz Márquez?
- C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Diputado Juan Carlos Muñoz, lamento no poder aceptarle su pregunta. Muchas gracias. Es cuánto.
- **-El C. Presidente:** No le conceden la pregunta diputado. La diputada ha terminado su intervención.

¿Para qué efecto diputada?

- C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Era para saber si la diputada me aceptaba una pregunta, pero ya abandonó la tribuna.
- -El C. Presidente: Discúlpeme diputada, pero ya abandonó la tribuna nuestra compañera Irma Leticia González Sánchez.



Tiene el uso de la palabra la diputada María Soledad Ledezma Constantino. Por favor diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO, CON EL TEMA FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE MIGRANTES.



«C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Quienes suscribimos, las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que esta Asamblea acuerde solicitar a la Secretaría de Finanzas. Inversión Administración del Estado de Guanajuato, que se utilice un porcentaje de las economías como resultado de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, sean destinados a fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aún residen en el extranjero, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Han sido muchas las declaraciones por parte del mandatario de los Estados Unidos Donald Trump, en contra de los mexicanos, que desde su campaña a la presidencia de ese país, al mencionar que «Cuando México nos manda gente, no nos mandan a los mejores. Nos mandan gente con un montón de problemas, que nos traen drogas, crimen, violadores...« y al mencionar la construcción de un muro en la frontera sur, y un sin número de ataques y ofensas hacia los mexicanos.

Por otra parte el pasado 21 de febrero del presente año, el departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, emitió un comunicado en el que se establecen las órdenes ejecutivas del presidente sobre inmigración, en el que se establecen las deportaciones masivas de migrantes que no cuentan con documentación que acredite su situación migratoria.

Ante las lamentables declaraciones y acciones que ha emprendido el gobernante en mención, es reprobable la postura retórica y xenófoba del alcalde de San Francisco de Rincón, que más que abonar terminan perjudicando la percepción de los guanajuatenses a su regreso voluntario o deportación forzada, ante el escenario de que no todos los migrantes que vendrán sean gente trabajadora, es necesario adecuar el marco legal, fueron las declaraciones del francorinconense.

Y ante las declaraciones del Presidente Donald Trump al mencionar que las personas que han sido deportadas a su país de origen es por tener antecedentes penales o faltas administrativas y que a<mark>fecta</mark>n la seguridad nacional, se ha comprobado por medios nacionales que menos del 5% de los mexicanos deportados fue por alguno de esos motivos; personas trabajadoras, con gran potencial, honestas y algo muy importante son innovadoras, y sabemos que una vez que estén en nuestro estado aportaran mucho a sus comunidades y municipios; sin embargo consideramos no deben estar desprotegidos por autoridades estatales, ya que problemática a la que se enfrentan muchos de los migrantes, es por la falta de identificación, dificultad para trabajar y problemas para regresar a estudiar, entre muchas cosas.

En el año 2016 se repatriaron a más de 13 mil guanajuatenses, ahora bien sólo por mencionar, el día de ayer fueron deportados 5 guanajuatenses, 4 del municipio Acámbaro, y 1 de Jerécuaro, situación que preocupa y que debe ser atendida de forma inmediata.

Al día de hoy se han estado realizando acciones para proteger a los migrantes por parte de las autoridades, federales, estatales y municipales; sin embargo los diputados que suscribimos, preocupados por la situación que atraviesan nuestros migrantes guanajuatenses, consideramos que con estas acciones que sabemos beneficiarán a muchos de los migrantes reforzando los programas para que puedan



acceder a servicios de salud, a empleos dignos, de seguridad legal, de deporte y de cultura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta honorable Asamblea se apruebe el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Sexagésima La Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda solicitar a la Secretaría Finanzas. Inversión Administración del Estado de Guanajuato que se utilice un porcentaje de las economías como resultados de las medidas de austeridad adoptados por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, sean destinados a fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como los que aun residen en el extranjero.

Guanajuato, Guanajuato., 1º de marzo de 2017. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Beatriz Manrique Guevara. Juan Antonio Méndez Rodríguez. María Soledad Ledezma Constantino. «

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, justificada en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: Muchas gracias secretaria. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, el cual se ha

mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. Muchas gracias compañeros diputados. [7]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
Dip. Beatriz Manrique Guevara
Dip. Jesús Gerardo Silva Campos
Dip. Alejandro Trejo Ávila
Dip. David Alejandro Landeros
Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del H. Congreso del Estado Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y Archivo General Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo L.A.P. Martina Trejo López

Responsable de grabación Ismael Palafox Guerrero

^[6] Duración: 2 horas con 7 minutos.